

2Ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PERSONAS FISICAS CON
INGRESOS POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADAS EN CONTADURIA
P R E S E N T A N
CLAUDIA ADRIANA ANELL ZUÑIGA
CLAUDIA ANGELICA ARAUJO VILLA

DIRECTOR DE TESIS
L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEXICO 1999

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

275075



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

P

10



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS
EXAMENES DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES
ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Tratamiento Fiscal de las Personas Físicas con Ingresos por Honorarios y Arrendamiento".

que presenta la pasante: Claudia Adriana Anell Zuñiga
con número de cuenta: 8606265-9 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 31 de agosto de 1998.

PRESIDENTE L.C. Francisco Alcántara Salinas

VOCAL L.C. Mario López

SECRETARIO L.C. Pedro Orbe Solís

PRIMER SUPLENTE C.P. Dionicio Montes Molina

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Ofelia Noguez Cisneros



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVEMARA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Tratamiento Fiscal de las Personas Físicas con Ingresos por Honorarios y Arrendamiento".

que presenta la pasante: Claudia Angélica Araujo Villa
con número de cuenta: 8602213-8 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 31 de agosto de 1998.

PRESIDENTE L.C. Francisco Alcántara Salinas

VOCAL L.C. Mario López

SECRETARIO L.C. Pedro Orbe Solís

PRIMER SUPLENTE C.P. Dionicio Montes Molina

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Ofelia Noguez Cisneros

A mis Padres:

Mil gracias por todo su apoyo incondicional, por su comprensión y su amor, por sus palabras de aliento que siempre han estado y seguirán estando presentes en mi mente y mi corazón.

A Gus:

Gracias por tu amor y por el ejemplo que me das día con día, al poner todo tu empeño en las cosas que haces, gracias por compartir la vida conmigo.

A Erika:

Mi hermana y mejor amiga, gracias por todo lo que hemos compartido juntas, gracias por ser mi hermana.

A Dios:

Gracias por haberme permitido llegar a donde estoy.

A mis familiares y amigos:

A todos los que contribuyeron con su granito de arena para lograr a una de mis metas, muchas gracias.

A Francisco Alcantara:

Por toda su paciencia, sus valiosos conocimientos, su apoyo y su tiempo.

A la UNAM:

Gracias por haberme brindado la oportunidad de cursar y concluir mi *Carrera Profesional*, gracias a todos y cada uno de los Profesores que con sus conocimientos y tiempo contribuyeron a esta misma causa.

A Dios por haberme dado el don de la vida porque en su infinita bondad me permitió poder culminar este trabajo.

A mis padres quienes con su ejemplo han inspirado este trabajo y por su amor y por impulsarme siempre para alcanzar mis objetivos.

A mis hermanos que de alguna manera intervinieron para el logro de mis metas.

A la Universidad que nos dio la oportunidad de encontrar el camino trazando planes para conseguir lo que tanto anhelábamos y que nos brindo la gran oportunidad para lograr nuestra formación como profesionales.

Al Lic. Francisco Alcántara Salinas por la amplia disposición de ofrecernos su experiencia, amistad y apoyo para el desarrollo de este trabajo.

A una persona muy especial que siempre me estuvo motivando para el término de esta meta, de todo corazón muchas gracias.

Claudia Angélica Araujo Villa.

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PERSONAS CON INGRESOS POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES	
1. Antecedentes y generalidades	
1.1. Historia y evolución de los impuestos	3
1.1.1. Origen	3
1.1.2. Antecedentes en la Edad Media.	6
1.1.3. Antecedentes en el México Colonial.	10
1.2. Contribuciones.	12
1.2.1. Concepto.	12
1.2.2. Fundamento Jurídico-Legal.	14
1.2.3. Clasificación.	19
1.3. Impuestos	22
1.3.1. Concepto	22
1.3.2. Clasificación	23
1.3.3. Elementos	26
CAPITULO II. CLASIFICACION FISCAL DE LAS PERSONAS FISICAS ANTE LA LEY DEL ISR.	
2. Clasificación Fiscal de las personas físicas ante la ley de ISR	30
2.1. Conceptos y generalidades de acuerdo a su tipo de ingreso.	30
2.2. Obligaciones fiscales de las personas físicas con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.	36
CAPITULO III. LOS INGRESOS Y LAS DEDUCCIONES.	
3. Los Ingresos y las Deducciones.	39
3.1. ¿ Que son los Ingresos?	39
3.2. ¿ Que es la base gravable?	40
3.3. ¿ Que son las Deducciones?	43
3.4. Deducciones Personales.	43

CAPITULO IV.LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y EL IMPUESTO AL ACTIVO (IA) GENERALIDADES Y COMENTARIOS.

4.	La Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto al Activo (IA) Generalidades y comentarios.	67
4.1.	Sujeto del Impuesto.	67
4.2.	Tasa del Impuesto	67
4.3.	Quienes están obligados y quienes no lo están	73
4.4.	Requisitos fiscales para el acreditamiento y traslado.	87

CAPITULO V. CASO PRACTICO.

Persona Fisica por Honorarios y Arrendamiento.	100
---	------------

CONCLUSIONES	140
---------------------	------------

BIBLIOGRAFIA	142
---------------------	------------

INTRODUCCION

Desde tiempos anteriores el ser humano ha estado vinculado a sistemas tributarios, teniendo que sujetarse a disposiciones que enmarcan la determinación, entero y pago de impuestos, por lo tanto se han desarrollado sistemas que hoy en día son muy complejos.

En virtud de ello analizaremos la teoría de los tributos desde su origen, evolución y hasta llegar a su estructura actual que sustenta la obligación de los sujetos a contribuir con los gastos públicos para que a su vez el estado cumpla con sus funciones y se sostenga como tal.

Debido a esto y a los cambios que suceden con el paso del tiempo, las costumbres y la aplicación se han convertido en legislaciones con plena validez jurídica que repercuten de manera significativa en los intereses de los sujetos con el fin de obtener una recaudación que asegure un desarrollo pleno de la economía.

En la presente obra explicaremos con base a las disposiciones generales de la Ley como las personas físicas que perciben ingresos por honorarios y arrendamiento, deben desarrollar sus actividades cumpliendo con sus obligaciones con el Estado, para ello en este trabajo desarrollaremos un caso práctico para ilustrar lo que la teoría explica.

Asimismo, esperamos que la presentación de definiciones, cuadros y caso práctico constituyan una base muy importante para establecer de manera clara y sencilla los temas abordados

1. HISTORIA Y EVOLUCION DE LOS IMPUESTOS.

1.1.1 ORIGEN.

Los impuestos son casi tan antiguos como el hombre; la historia, la economía y la literatura de todos los países y de todos los tiempos, contiene por tal motivo, infinidad de temas relativos a los impuestos en lo que se incluyen los tributos. Ya antes de que alcanzaran el peldaño inmediato a la civilización, los hombres se vieron obligados a pagar tributos. Las primeras leyes tributarias existieron en Egipto, en China y en el territorio comprendido entre el Eufrates y Tigris, es decir, Mesopotamia.

Una forma de tributar muy antigua es la prestación personal, que también en Europa, se conservó hasta el siglo pasado. Aquí, se paga con trabajo físico. Su rigor, lo podemos apreciar en el ejemplo tal vez más famoso, la construcción de la pirámide del Rey Keops (2500 A.C.). Duro veinte años allí bregaron continuamente unas cien mil personas. Para las colosales estatuas, tenían que arrastrar de Etiopía bloques de piedra de enormes dimensiones, y de hasta trescientos toneladas. También sabemos como se desarrollaban la "Declaración normal de impuestos" sobre animales, frutos de campos y semejantes por una inscripción en una tumba de Sakkara (Aproximadamente 2300 A.C.).

Antes los cobradores de impuestos del faraón y durante la Declaración, se debía arrodillar y pedir gracias; a veces en vano. Piezas de cerámica se usaban en el antiguo Egipto como recibos de impuestos.

Por lo que respecta a los impuestos internacionales en la antigüedad, los pueblos antiguos en sus relaciones internacionales consideraron a los impuestos como signos de sujeción y de dominio de los pueblos vencedores y de vencidos. El imperio romano se manifestó en sus colonias precisamente por los pesados productos que debían pagar a Roma.

El hecho de los que gozaban del Derecho de la ciudadanía romana en Gran Imperio, durante muchos años gozaban de la dicha de no pagar tributos se debía a algo semejante: los pueblos subyugados, pagaban por ellos. Se nombraban arrendatarios, quienes de seguro tenían que pagar anualmente grandes sumas; lo que con la ayuda del ejército se procuraban luego, eran para ellos. La explotación carecía de ejemplo, y los arrendadores y recaudadores de impuestos eran tan odiados y despreciados.

Augusto decretó un impuesto sobre los negocios globales del uno por ciento, llamado "Centésima", del que aun hoy da fe una moneda. Vespaciano, dirigiéndose a su hijo Tito, quien le echaba en cara cobrar

impuestos incluso de los urinarios públicos.

Confucio, fue en el año 532 A.C., inspector de hacienda del príncipe Dschau en el Estado de Lu. Lao-Tse, afirmaba que el pueblo no se puede dirigir bien, por la sencilla razón de que es oprimido por excesivas cargas.

A los soberanos aztecas del antiguo México no solo se les debían entregar cigarros, bolas de caucho para el juego sagrado de la pelota, águilas, serpientes como alimento de las reales pajareras, sino también anualmente, cierto número de mancebos. Según los Códices el rey de Azcapotzalco pidió a los aztecas que además de la balsa sembrada de flores y frutos que llevaban como tributo, en adelante deberían entregarle una garza y un palo echado sobre sus huevos, de modo que al recibirlos estuvieran picando el cascarón. Los aztecas comprendieron la importancia de los tributos y mejoraron la técnica; para su cobro empleaban a los "Calpixquis", que llevaban como credencial una vara en la mano y un abanico, en la otra; se pagaban tributos normales. De tiempo de guerra y religiosos aparte de otros que se daban en diversas ceremonias.

En el Estado de los incas, del Perú, nadie en las clases populares, poseía lo más mínimo, lo que trabajaba con sus manos, pertenecía al dios rey, quien a cambio, le proporcionaba lo necesario

para la subsistencia con la ayuda de un ejercito de funcionarios. Las cuencas se hacian mediante .quipos. cuerdas anudadas que; según las clases de impuestos, se hallaban coloreados distintamente, y conforme a su cuantía se anudaban de forma diversa. Eran tan complicados, que se debía acudir a los .quipos-camayos. que pueden ser, considerados como los primeros asesores fiscales.

De la breve exposición histórica de los impuestos en la antigüedad, se puede apreciar que en el establecimiento de los mismos no se observaban ni el mas elemental principio de justicia, sino que por el contrario, su establecimiento se basa principalmente en el capricho de los soberanos llegando hasta la barbarie, en cuanto que se establecieron tributos en forma de seres humanos, con la finalidad de sacrificar sus vidas.

1.1.2 ANTECEDENTES EN LA EDAD MEDIA.

En la edad media entre los siglos V al XIV en la cual los grandes señores feudales cobraban contribuciones y derechos en forma arbitraria, este tipo de contribuciones eran pagadas en especie o en dinero; y entre otras se encontraban las aportaciones al gran señor para equiparlo de vestimentas y armas apropiadas en las cruzadas, trabajar y cultivar sus terrenos, pagar rentas por predio, derechos por cosecha levantada y por el transito de la mercancía cuando se pasaba

de un feudo hacia otro, por censo etc.

Como tipos de contribuciones que se cumplían en forma de servicios personales por los siervos, percheros o villanos tenemos los siguientes:

Entre los personales estaba la del servicio militar que consistía en acompañar al señor a la guerra. También la obligación del vasallo de permanecer de guardia en el castillo del señor y la de alojar en su casa a los visitantes de su señor, otra obligación era de dar consejo al señor en los negocios.

El siervo debía cultivar las tierras del señor feudal dentro de ciertos días de la semana y no solo concurrir con sus brazos sino también con animales y aperos.

Las tasas de rescate eran cantidades que se pagaban en cambio de la supresión de determinadas prestaciones de servicios personales, o en especie, "Los servicios de carácter personal se fueron substituyendo con el transcurso del tiempo, por prestaciones en dinero, originándose así diversos impuestos".

Los impuestos que en la edad media se pagaban en especie, que consistían en los productos de la tierra, gavillas de trigo, de heno, de avena, etc. se percibían derechos en metálico o en granos por cada cabeza de ganado.

El impuesto de la talla o pecho era pagado en dinero o en especie por cada familia de campesinos, esta carga se debía cubrir una o varias veces al año, se llamaba talla por que en el momento de pagar el impuesto se hacía una talla con cuchillo con un pedazo de madera. La talla o pecho se convirtió en el impuesto sobre la propiedad territorial, conservando todavía en tiempos de la revolución francesa, la talla solo gravaba la propiedad inmueble, no se variaba con arreglo a la fortuna del propietario, sino que tenía por base fija y visible, un catastro cuidadosamente hecho, que se renovaba cada treinta años y en el cual las tierras estaban divididas en tres clases según su fertilidad, cada contribuyente sabía de ante mano exactamente lo que importaba la parte del impuesto que tenía que pagar. Si no lo pagaba, el solo o mejor dicho su tierra era el único responsable. Si se creía lesionada en el reparto, tenía siempre derecho a exigir que se comparara su cuota con la del otro vecino, elegido por el mismo: esto es, lo que nosotros llamamos derecho a la igualdad proporcional.

El impuesto de la mano muerta consistía en el derecho del señor de adjudicarse los bienes de la herencia de sus siervos o vasallos

cuando estos morían sin dejar hijos o intestados.

El señor también tenía derecho de adjudicarse los bienes de los extranjeros que morían dentro de su territorio.

El “diezmo” significaba que el siervo o contribuyente debía pagar al señor feudal la décima parte de todos los productos. En la Rusia de Pedro el Grande existía el impuesto de la barba. Impuestos por calificativos de nobleza, que en tiempos de Felipe III de España tuvieron su época más floreciente, y que fueron extendidos a títulos y ordenes.

Cuando los siervos comparecían ante los tribunales en solicitud de justicia, debían pagar derechos por el servicio.

El siervo también pagaba el impuesto de peaje, que se cobraba por transitar por determinados caminos o bien para tener derecho de pasar por algún puente. Los señores gravaban también el tránsito de las mercancías, y muchas veces interceptaban un camino o un río, y no se dejaba pasar a nadie hasta que pagara. Se cobraban derechos sobre los puentes y ríos, de circulación por carreteras, de mulle, de paso por las puertas de las poblaciones, tránsito, teniendo cada mercancía una tarifa que variaba según la calidad de las personas, cobrándose a veces en

dinero y en especie.

En materia internacional, los peajes y las alcabalas se han transformado en impuestos de importación o de exportación.

Para el cobro de las contribuciones, los señores feudales lo hacían a través de intendentes que ellos designaban, dichos funcionarios tenían una facultad discrecional para fijación de las cargas.

1.1.3 ANTECEDENTES EN EL MEXICO COLONIAL.

A la edad media de Europa, correspondió la colonia en nuestro país. Durante el transcurso de los trescientos años el sistema hacendario de la colonia, fue verdaderamente caótico, los tributos existentes empobrecieron a la Nueva España y fueron obstáculo para su desarrollo.

La Nueva España únicamente podía comerciar con la Metrópoli; en realidad se trataba de un comercio cerrado, monopolista en favor de la península. Esta situación en si misma grave, todavía alcanzaba un grado superlativo ante la multiplicidad de impuestos, a partir de la fundación de la villa de la Veracruz, se estableció el "quinto real"

destinado al rey de España, que siempre se separaba en forma previa del botín conquistado por los españoles; otro quinto correspondía a Cortes, y el resto del botín era repartido entre los soldados que acompañaron al extremeño en la conquista. El mismo rey de España, nombro como tesorero real al español Alonso de Estrada, y pronto se designaron los burócratas de la hacienda pública, tales como vendedores, factores, contadores, ejecutores, etc.

El impuesto de Avería que consistía en el pago que hacían a prorrata los dueños de las mercaderías y que se pagaban para los gastos de los barcos reales que escoltaban las naves que venían o salían de Veracruz a España, alcanzaban el cuatro por ciento habiendo dejado de pagarse hasta mediados del siglo XVII.

Cabe mencionar que desde que surge la vida en colectividad, también surge el menester de atender las necesidades de tipo colectivo, y para que se satisfagan estas requieren de gastos que debieran ser cubiertos en y por la colaboración de todos los miembros de esta comunidad, no solo de uno o de algunos de sus miembros.

Todas estas contribuciones que en un principio fueron impuestas en forma arbitraria, a través del tiempo, se han reglamentado y se han concentrado en leyes tributarias que se aplican a cada país, a cada estado o ciudad y que se fundamentan y se adecuan según la economía, el territorio, la población y en general según el crecimiento y las necesidades del lugar donde se aplican.

1.2 CONTRIBUCIONES

1.2.1 CONCEPTO DE CONTRIBUCION

Una definición de Emilio Margain Manautou es la que a continuación señalamos:

“El Tributo, contribución o Ingreso Tributario es el vínculo jurídico en virtud del cual el estado, actuando como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie”.

De acuerdo con esta definición se puede analizar lo siguiente:

a) La existencia de un vínculo jurídico. La piedra angular de nuestra disciplina está constituida por el principio de legalidad, sin el cual ningún órgano o funcionario hacendario puede llevar a cabo acto alguno para el cual no se encuentre previa y expresamente facultado por una ley aplicable al caso; en tanto que los contribuyentes solo pueden y deben cumplir con las obligaciones y ejercitar los derechos que las leyes aplicables establezcan.

b) El estado como sujeto activo. Toda obligación presupone la existencia de un sujeto activo que por regla, es aquel en cuyo favor se establece el crédito o el deber de dar, hacer o prestar que dicha obligación trae. En este caso la entrega de las aportaciones económicas que se contienen en cualquier tributo se efectúa en favor del Fisco, el cual es la entidad estatal encargada de la determinación, recaudación y administración de las contribuciones. Es por eso que el Estado es el sujeto activo de la relación jurídica tributaria.

c) Los particulares como sujetos pasivos. Toda obligación también implica un sujeto pasivo, que es aquél a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de la obligación, o el deber de dar, hacer o prestar como estos podemos mencionar; a los particulares, ciudadanos, gobernados o administrados, los que, agrupados bajo la denominación común de contribuyentes, estos deben contribuir, en los casos señalados por las leyes aplicables, al sostenimiento de los gastos públicos sacrificando una parte proporcional de sus ingresos, rendimientos o ganancias.

d) El pago o cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie. El propósito fundamental perseguido por la relación jurídica-tributaria es el de dotar al Estado de los medios y recursos para sufragar los gastos públicos y poder así atender las necesidades colectivas que son de interés general. De lo anteriormente expuesto podemos concluir en la siguiente definición:

CONTRIBUCION.— Es la prestación económica que dentro de la relación jurídica tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al estado con el objeto de sufragar los gastos públicos.

1.2.2 FUNDAMENTO JURIDICO-LEGAL.

La ley suprema para nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma donde encontramos el fundamento base a la obligación de contribuir en el Artículo 31 fracción IV, el cual nos dice:

“Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

De la fracción arriba expuesta tenemos como consecuencia que para poder disfrutar de servicios públicos tales como alumbrado, de limpia y vigilancia por mencionar algunos, es necesario contribuir para los gastos que generan tales servicios de manera proporcional y equitativa entre los ciudadanos que conforman a México.

Analizando esta fracción se pueden observar varios principios Constitucionales:

*Principio de legalidad: Este principio es de gran importancia debido a que no puede haber tributo sin que la obligación de contribuir esté establecida en una Ley que en el caso de México nos lo señala el Artículo 31 en su fracción IV de la Constitución Política Mexicana.

*Principio de generalidad: Debido a que la Constitución es de carácter general es aplicable sin excepción a todos los individuos, quedando incluidos y obligados a pagar impuestos toda persona física o moral que se encuentre ubicado dentro de alguna Ley Tributaria.

*Principio de obligatoriedad: Este nos indica la obligación de contribuir a los gastos públicos de la Federación, como del Estado y Municipio en que resida.

*Principio de vinculación del gasto público: Para que se proporcionen servicios públicos a los ciudadanos, el Estado recaba los Ingresos Tributarios a fin de cubrir al gasto público, lo cual viene a reflejar la interdependencia que existe entre los ciudadanos y el Estado.

*Principio de proporcionalidad y equidad: Este nos señala que los contribuyentes deben aportar para el gasto público de una manera proporcional de acuerdo a lo que dispongan las leyes. El principio esta vinculado al ingreso de los contribuyentes que es base de tributación, gravándose en forma proporcional de acuerdo a tarifas o porcentajes.

Otro fundamento es el que se establece en el Artículo primero del Código Fiscal de la Federación el cual nos señala:

“Las persona físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de los dispuesto en los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes”.

Podemos hacer mención de Leyes particulares en las que también encontramos la obligatoriedad de las contribuciones tal es el caso de la Ley del Impuesto Sobre la Renta donde su Artículo primero expone lo siguiente:

“Sujetos del Impuesto

Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

Residentes en México

I. Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Establecimiento permanente o base fija en México

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

Residentes en el extranjero

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a estos”.

Otra Ley particular en donde podemos ver esta obligatoriedad de la que estamos hablando es la del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que en su primer Artículo expone :

“Sujetos del Impuesto

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Actividades que se gravan

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios”.

1.2.3 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES.

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 2 del Código Fiscal de la Federación las contribuciones se clasifican de la siguiente manera:

- a) Impuestos
- b) Aportaciones de seguridad social
- c) Contribuciones de mejoras, y
- d) Derechos.

A) IMPUESTOS.-- Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

Como ejemplo de impuestos, la Ley de Ingresos de la Federación nos señala los siguientes: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto por la Prestación de Servicios Telefónicos, Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles, etc.

B) APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.- Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Como ejemplo de éstas, tenemos las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuotas para el Seguro Social, cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro, cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

C) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.- Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por las obras públicas.

Como única contribución de mejora señalada en la Ley de Ingresos de la Federación tenemos la contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.

D) DERECHOS.- Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

Como ejemplos de derechos tenemos: por recibir servicios que presta el Estado en funciones de derecho público, por la prestación de servicios exclusivos del Estado a cargo de organismos descentralizados, por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, por derechos sobre la extracción de petróleo, etc.

1.3. IMPUESTOS

1.3.1. CONCEPTO

Antes de definir bien el concepto de impuestos hablaremos brevemente de un marco teorico de los impuestos. El Estado Mexicano realiza una serie de actividades que persiguen la satisfaccion de las necesidades de la poblacion y el otorgamiento de los servicios publicos, entre otros. Esto solo lo logra a traves de la obtencion, el manejo y la administracion de ingresos que provienen de diversos medios. Y es por ello precisamente, que en el aspecto financiero corresponde tambien al Estado cuidar el patrimonio del pais, asi como administrarlo y conservarlo para poder alcanzar sus fines principales. Para el sustento del gasto publico, existen diversos medios utilizados por el Estado para poder allergarse de recursos, entre los mas importantes tenemos los siguientes:

Impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Impuestos- Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas fisicas y morales que se encuentren en la situacion juridica o hecho previsto por la misma.

Como ejemplo de impuestos, la Ley de Ingresos de la Federacion nos senala los siguientes: impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, impuesto al activo, impuesto especial

sobre produccion y servicios, impuesto por la prestacion de servicios telefonicos, impuesto sobre adquisicion de inmuebles, etc.

1.3.2. CLASIFICACION

A) Impuesto Directo.- Es aquel que no es repercutible y que grava los rendimientos o inciden sobre utilidades, por lo tanto su objeto es gravar ganancias, utilidades o rendimientos.

Como ejemplo podemos citar al impuesto sobre la renta que tiene por objeto gravar las utilidades o rendimientos que obtengan las sociedades mercantiles, las personas fisicas, los residentes en el extranjero y las personas fisicas que realicen actividades empresariales, de fuentes de riqueza ubicadas en Mexico.

B) Impuesto Indirecto.- Es aquel que es repercutible y que ademas inciden o gravan sobre los ingresos provenientes de operaciones de consumo.

Como ejemplo de un tributo indirecto tenemos al Impuesto al Valor Agregado, ya que tiene por objeto gravar una serie de operaciones de consumo como puede ser, entre otras; la enajenacion de bienes, la prestacion de servicios, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o servicios.

En conclusion de estos dos impuestos podemos senalar que los impuestos directos tienen por objeto gravar ganancias, utilidades o rendimientos; los indirectos inciden sobre ingresos provenientes de operaciones de consumo.

C) Impuestos reales- Estan destinados a gravar valores economicos que tienen su origen en la relacion juridica que se establece entre una persona fisica o moral y una cosa o un bien. Se les llama reales debido a que generalmente los correspondientes sujetos pasivos son titulares de algun derecho real, en especial el de propiedades.

Un ejemplo de impuesto real es el impuesto predial que todos los propietarios de inmuebles estan obligados a pagar.

D) Impuestos Personales.- Son todos aquellos que gravan los ingresos, utilidades o ganancias o rendimientos obtenidos por personas fisicas o morales, como consecuencia del desarrollo de los diversos tipos de actividades productivos (industria, comercio, agricultura, ganaderia, pesca, ejercicio de profesiones liberales, etc.) o los que se encuentren dedicados e independientemente o al margen de su vinculacion juridica con cosas, bienes o derechos reales.

La mayoría de los tributos establecidos por las leyes fiscales tienen el carácter de personales, ya que, salvo verdaderas excepciones, como es el caso del impuesto predial o el de las contribuciones especiales o de mejoras, el propósito de toda contribución es, el de incidir sobre los ingresos, utilidades, ganancias o rendimientos de las personas.

E) Impuestos Generales.- Son aquellos que gravan diversas actividades económicas, las que, sin embargo, tienen en común el ser de la misma naturaleza.

Como ejemplos podemos citar el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado debido a que se mencionó anteriormente el primero grava varios tipos de actividades económicas y el segundo grava diversas clases de operaciones de consumo.

D) Impuestos Especiales.- Son los que exclusivamente inciden sobre una determinada actividad económica.

Como ejemplo podemos mencionar los derechos por uso de aeropuertos, las contribuciones por mejoras, el impuesto sobre adquisición de inmuebles.

E) Impuestos. Especificos. -Son aquellos cuyas cuotas, tasas o tarifas, atienden, para su correspondiente determinacion en cantidad liquida, al peso, medida, volumen, cantidad y dimensiones y en general del objeto gravado.

F) Impuestos Ad-Valorem.- Tienen el mismo fin que los impuestos especificos excepto que atienden solo al valor o precio objeto gravado.

Los impuestos especificos y ad-valorem son gravámenes que unicamente aparecen previstos en la legislacion aduanera, ya que dada la naturaleza de importacion grava basicamente mercancías, las que preferentemente deben valorarse en funcion de su medida y dimensiones, o bien en atencion de su valor o precio.

1.3.3. ELEMENTOS.

1. Sujeto

- a) Activo
- b) Pasivo

2. Objeto

3. Fin

4. Fuente.

1. Sujeto Activo.- De acuerdo a lo mencionado en el Artículo 31 fracc. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los sujetos activos son:

La Federación.

Los Estados y Municipios.

El Distrito Federal.

Sujeto Pasivo. Debe entenderse a la persona física o moral, nacional o extranjera, que realice el hecho generador de un tributo o contribución, es decir, a la que se coloca dentro de la correspondiente hipótesis normativa.

De acuerdo a lo anterior, y por lo establecido en el artículo primero del código fiscal de la federación, nos indica que: Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

Interpretando el precepto legal anterior, existen dos clases de sujetos pasivos:

a) Personas Físicas.- Todo ser humano dotado de capacidad de goce, es decir, la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones; lo cual amplía enormemente el concepto; pues aun los menores de edad y los incapaces, representados desde luego por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela pueden llegar a ser sujetos pasivos de un tributo.

b) Personas Morales.- Constituidas por todas las asociaciones y sociedad civiles y mercantiles, debidamente organizadas conforme a las leyes del país en el que tengan establecido su domicilio social.

Objeto. Es el ingreso, la utilidad o rendimiento obtenido por el contribuyente, que sirven de base para el cálculo o determinación en cantidad líquida del gravamen respectivo.

Un ejemplo de Objeto dentro del impuesto general de importación es por el valor de las mercancías de origen extranjero que se pretenden introducir legalmente al territorio nacional. Se puede decir que el objeto equivale al ingreso gravable.

Fin. Es el propósito para el cual ha sido creado el impuesto.

Como se ha mencionado anteriormente el fin de los impuestos es para cubrir el gasto público de acuerdo a los establecido en el ya mencionado Artículo 31 frac. IV de la Constitución.

Fuente.-Es la actividad economica gravada por el legislador en este sentido, una fuente es susceptible de ser gravada por varios tributos a la vez. Asi por ejemplo la generacion de energia electrica esta simultaneamente sujeta al pago de un impuesto a la produccion y otro al consumo.

2.1 PERSONAS FISICAS. CONCEPTOS Y GENERALIDADES DE ACUERDO A SU TIPO DE INGRESO.

El artículo 74 contempla como sujetos del Impuesto Sobre la Renta a dos grupos de personas físicas, a saber:

1. Las personas físicas residentes en México, quienes en atención a lo dispuesto en el artículo 1° fracción I, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, este obligados a acumular los ingresos que se perciban independientemente de la fuente de riqueza de la que provengan; y
2. Las personas físicas residentes en el extranjero, en este caso con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1°, fracción II, de la citada Ley, respecto de los ingresos que obtengan a través de un establecimiento permanente o base fija en el país. (El artículo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta hace referencia a los conceptos de residencia en el país, residencia en el extranjero, establecimiento permanente y base fija en México.)

Para colocarse en la hipótesis de causación del Impuesto Sobre la Renta en México, se requiere además de contar con la residencia en el país o con el establecimiento permanente o base fija ubicadas en territorio

nacional, de dos elementos indispensables: la obtención de ingresos y la imposición de la base impositiva.

Los ingresos de las personas físicas que grava el Impuesto Sobre la Renta tiene las siguientes manifestaciones:

1. En función de la actividad o del acto jurídico del que provienen, y
2. Respecto de la forma en que se perciben.

Así, por lo que toca a la actividad o acto jurídico, la ley contempla 10 capítulos en el Título IV destinados a identificar las actividades que pueden dar lugar al ingreso:

Cap. I	De los ingresos por salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado	Artículos 78 a 83-A
Cap. II	De los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente	Artículos 84 a 88-A
Cap. III	De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el	Artículos 89 a 94

	Uso o Goce Temporal de Inmuebles	
Cap. IV	De los Ingresos por Enajenación de Bienes	Artículos 95 a 103
Cap. V	De los Ingresos por Adquisición de Bienes	Artículos 104 a 106
Cap. VI	De los Ingresos por Actividades Empresariales del Régimen General de las Actividades Empresariales	
Sec. I	Del Régimen general de las Actividades Empresariales	Artículos 107 a 119
Sec. II	Del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales	Artículos 119-A a 119-L
Sec. III	De la persona Físicas que realicen Operaciones exclusivamente con Público en General	Artículos 119-m a 119-O

Cap. VII	De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Personas Morales	Articulos 120 a 124
Cap. VIII	De los Ingresos por Intereses	Articulos 125 a 128
Cap. IX	De los Ingresos por Obtención de Premios	Articulos 129 a 131
Cap. X	De los Demás Ingresos que Obtengan las Personas Físicas	Articulos 132 a 135

Por lo que corresponde a las diversas formas en que se reconoce el ingreso a las personas físicas, es decir, los ingresos que provengan de la realización de los diversos actos o actividades y situaciones jurídicas que se contienen en los 10 capítulos antes señalados, la ley contempla las siguientes:

Ingresos en efectivo, en bienes, en crédito;

Ingresos en servicios, sólo en los casos en que específicamente lo señala la ley;

Ingresos de cualquier otro tipo, dentro de los cuales se encuentra la Ganancia Inflacionaria.

Ingresos en Efectivo.

El ingreso en efectivo se produce cuando el sujeto recibe moneda nacional de curso legal, léase el peso en cualquiera de sus manifestaciones; por ejemplo, billetes del Banco de México, monedas metálicas en cualquiera de sus denominaciones, e incluso, como se desprende del artículo 136, fracción X, de la Ley cuando el pago se recibe en cheque, así como mediante trasposos de cuentas en instituciones de Crédito o Casas de Bolsa. En todos los Capítulos del Título IV se consideran los ingresos en efectivo.

Ingresos en bienes.

La clasificación primaria de los bienes para efectos jurídicos y económicos, es la de bienes muebles e inmuebles como se desprende de los artículos 747 al 789 del Código Civil. En este sentido, y considerando que conforme al artículo 747 .Puede ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio., podría apuntarse, sin entrar al análisis correspondiente y solo a guisa de ejemplo, que el ingreso se percibe en bienes cuando en lugar de efectivo se obtiene la contraprestación en cosas cuya monetización o conversión a efectivo no está supeditada a un plazo determinado o determinable; por ejemplo, puede obtenerse el pago de honorarios a través de un automóvil, una computadora, un inmueble, las acciones o partes sociales de una sociedad; o bien a través de mercancías. En todos los capítulos del título IV se consideraran los ingresos en bienes.

Ingresos en Crédito

El ingreso en crédito ocurre en lugar de efectivo u otros bienes, ingresa al patrimonio del receptor un derecho de crédito, ya sea documento o no; por ejemplo a través de un pagaré, una letra de cambio o simplemente a través del derecho que le asiste al acreedor al acreedor de recibir de su deudor la prestación a que éste se encuentra obligado. Los ingresos en crédito no se consideran en los capítulos I, II, III, VI excepto régimen general; VIII y IX.

Ingresos en servicios

Esta forma de obtener ingresos ocurre cuando en sustitución de efectivo o bienes, se obtiene la prestación de un servicio, por ejemplo, el arrendador puede obtener el pago de la renta mediante los servicios médicos que le preste su inquilino o arrendatario, y en general, a través de servicios personales independientes de una profesión, arte u oficio. Igualmente, el contador público puede recibir el pago de sus honorarios a través de la prestación del servicio de construcción de su despacho, casa, u otro inmueble, por su cliente constructor.; etcétera. En estos casos normalmente se percibe primero el ingreso en crédito, pues ingresa al patrimonio del acreedor el derecho a recibir la prestación a que se obliga su deudor, quien posteriormente paga al cumplir con la prestación del servicio convenido.

El texto del primer párrafo del artículo 74 precisa lo siguiente:

.Están obligados al pago de impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo..

2.2 OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PERSONAS FISICAS ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del ISR.

El art.102 del RISR dice lo siguiente: los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, podrán cumplir con la obligación a que se refiere la fracción II del artículo 88 de la misma, llevando la contabilidad simplificada conforme se establece en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento , y es en este último en su artículo 32 donde nos dice que se entenderá por contabilidad simplificada un sólo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones. Dicho libro deberá satisfacer como mínimo los requisitos previstos en la fracciones I y II del artículo 26 del RCFF, que son los siguientes:

Identificar cada operación, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por Ley.

Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

III. Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos.

IV. Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de la Ley del ISR.

Honorarios percibidos eventualmente.

Quienes obtengan en forma esporádica ingresos por honorarios deducirán en su declaración anual, el 20 % de los honorarios percibidos sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Estos contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros, así como de presentar declaraciones provisionales.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, además de efectuar los pagos del Impuesto Sobre la Renta, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del ISR cuando obtengan ingresos superiores a \$ 466.00 por los conceptos a que se refiere el Capítulo III, en el año calendario anterior. No quedan comprendidos en lo dispuesto en esta fracción quienes opten por la deducción del 50% a que se refiere el artículo 90 de la Ley del ISR. (La cantidad actualizada a enero de 1998 asciende a \$ 1,040.43 y deberá actualizarse nuevamente en julio de 1998.
- III. Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas.
- IV. Presentar declaraciones provisionales y anual en los términos de la Ley del ISR.

3.1 ¿QUE SON LOS INGRESOS POR HONORARIOS ?

Para dar respuesta a esta pregunta podemos enunciar el Art.84 de la LISR el cual reza lo siguiente: "se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados en el Capitulo I de este titulo.

Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio."

SUJETOS DEL IMPUESTO:

Son las personas físicas que obtienen ingresos por la prestación de un servicio personal independiente.

Los ingresos que se asimilan a honorarios por la prestación de un servicios personal independiente son los siguientes:

1. Por la prestación de un servicio.
2. Los obtenidos por personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país.
3. Los que obtienen los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, cuando no presten servicios personales subordinados.
4. Los autores que directamente obtengan ingresos por la explotación de sus obras (Derechos de Autor).

Es importante mencionar lo siguiente:

“Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio” (Art. 84 ISR), esta disposición tiende a evitar la derrama del ingreso entre terceras personas.

CONCEPTOS BÁSICOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA LA DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL Y LA DECLARACIÓN ANUAL.

INGRESOS ACUMULABLES:

Se deberán considerar ingresos acumulables para el pago provisional a partir del mes de enero, ya que, como se sabe, las personas físicas tienen un ejercicio fiscal que siempre coincide con el año de calendario. Los ingresos no son acumulables trimestre con trimestre, sino que se toman únicamente los que corresponden al trimestre del pago provisional, (excepto cuando se hace el cálculo de pago provisional mediante Coeficiente de Utilidad). Los ingresos que deben considerarse acumulables serán los efectivamente cobrados, puesto que los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto hasta que sean cobrados por lo cual para efectos del cálculo del pago provisional, se deberán determinar única y exclusivamente los ingresos cobrados en el trimestre correspondiente.

BASE GRAVABLE.

Ingresos cobrados en el trimestre o en el año, menos los gastos e

inversiones necesarios para su obtención, atendiendo invariablemente a la actividad que realiza la persona física.

En el caso de personas físicas cuyos ingresos sean mayores a \$ 8,934,456.00 anuales sus pagos provisionales serán mensuales.

TARIFAS.

Se aplicarán la del Art. 80, sobre ingresos cobrados menos gastos e inversiones trimestrales y la del Art. 141, sobre ingresos cobrados menos gastos e inversiones anuales. La SHCP realizará el cálculo de la tarifa aplicable semestral y anual respectivamente, y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

SUBSIDIO.

Aplicar la tabla del subsidio en los pagos trimestrales y anuales según corresponda (Art. 80 y 141-A ISR). Los contribuyentes que obtengan ingresos por los conceptos a que se refieren dos o más Capítulos del Título IV, solo aplicarán el subsidio para los pagos provisionales efectuados en uno de ellos.

REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.

Se aplicará el Crédito General elevado al trimestre o al año según sea el caso (Art.141-B). No se efectuará el acreditamiento cuando en el periodo de que se trate se obtengan ingresos de los señalado en el Capítulo I, por los que ya se hubiera efectuado esta reducción.

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable (Crédito General), la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

RETENCIÓN

Las personas morales efectuarán una retención del 10%, sobre los ingresos por honorarios, y le proporcionarán una constancia de la retención al contribuyente; en el Art. 147-A del RISR, se permite que se efectúe el acreditamiento de la retención, sin que sea necesario acompañar a las declaraciones de dichos pagos las constancias respectivas. La constancia podrá expedirse anualmente, debiendo contener el total de las retenciones efectuadas durante el año calendario inmediato anterior y, en este caso, a más tardar en el mes de enero del siguiente año, dicho impuesto retenido podrá acreditarse contra el que resulte de la tarifa del Art. 80 para el pago provisional y 141 para la declaración anual, según corresponda.

Las personas que efectúen dicha retención, deberá presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieren efectuado retenciones en el año calendario anterior.

ART.85 DEDUCCIONES PARA HONORARIOS.

“Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir de los mismos los gastos e inversiones necesarios para su obtención.”

La Ley no determina cuáles son o pueden ser estas deducciones que tienen derecho a efectuar las personas que perciben ingresos por honorarios, señalando únicamente que serán los gastos e inversiones necesarios para su obtención.

Así pues, para saber si un gasto o inversión es deducible deberá atenderse necesariamente a la actividad realizada por la persona física de que se trata, pues lo que para unos será deducible para otros no lo será.

Ahora bien el Capítulo XI de este Título (IV), señala que los requisitos que deben reunir cada una de las deducciones que el contribuyente pretenda efectuar y al mismo tiempo señala cuales gastos e inversiones no se aceptarán como deducibles. (Esto es aplicable a todos los demás Capítulos del Título IV).

A continuación se mencionan algunos de los requisitos de las deducciones, que se deben considerar en la obtención de ingresos por honorarios, contenidos en dicho Capítulo:

- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos, atendiendo a la naturaleza de la actividad realizada.
- Se resten una sola vez, aún cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- Estén debidamente registradas en contabilidad; las personas físicas que perciban ingresos por honorarios, deben llevar un libro de ingresos y egresos e inversiones amortizables o depreciables, en donde asienten todos sus gastos e inversiones (Art.32 RCFF).
- Las inversiones se deduzcan de acuerdo a los porcentos máximos actualizados (normas para deducir inversiones Art. 138 ISR). Tratándose de inversiones, éstas se podrán actualizar para efectos de la inflación como lo establece el Art. 41 ISR., éste se refiere a los porcentos aplicables, al inicio de la deducción, a los casos de enajenación de las inversiones y al procedimiento a seguir para la actualización de las depreciaciones, tomando en consideración lo anterior la depreciación histórica del ejercicio, se actualizará con el siguiente factor de actualización:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del periodo de utilización}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

- Cumplan con las obligaciones en materia de retención y entero de impuesto a cargo de terceros, con el objeto de que la persona que perciba ingresos por honorarios, pueda deducir de éstos el pago de salarios hecho a sus empleados, deberá retenerles el impuesto en los términos del Capítulo V, y en su caso, devolverles el crédito a su favor.
- Se comprueben con documentación que reúna requisitos fiscales; contenidos en los Arts. 29 y 29ª del CFF.
- Los pagos que hayan excedido a \$ 4,467.00, se efectúen mediante cheque nominativo de su cuenta bancaria o traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, excepto cuando se paguen salarios, siempre que en el año anterior hubieran obtenido ingresos por más de \$ 893,446.00.
- Que tratándose de pagos de primas por seguros y fianzas éstos amparen conceptos deducibles conforme a la LISR, o cuando entre otras leyes se establezca la obligación de contratarlos, siempre que durante la vigencia de la póliza de seguros no se otorguen préstamos por la aseguradora, con garantía en las sumas aseguradas o reservas matemáticas; este es el caso del pago de primas por seguros de automóvil, edificios y construcciones en general o de cualquier otro bien, cuya inversión sea deducible siempre y cuando reúna los requisitos.

- Que en los comprobantes se señale en forma expresa y por separado el Impuesto al Valor Agregado:
- La inversión, gastos y renta de automóviles para transporte de personas son deducibles hasta \$ 585.00 diarios, siempre que el monto original de la inversión no exceda de \$ 225,689.00 (Art. 5 Ley de Tenencia), cuando sean estrictamente indispensables para el contribuyente y si son automóviles utilitarios, que cumplan con requisitos de la frac.II del Art. 16. Por reformas al Art. 138 de la LISR, la inversiones a partir del 1° de octubre de 1993 la tasa de depreciación de automóviles es del 25%.
- El monto total de las deducciones no deberá exceder al total de ingresos obtenidos en el ejercicio; con esta limitación, quiere decir que, en el caso de los ingresos por honorarios, no se podrá dar el supuesto de una pérdida, ya que las deducciones únicamente estarán autorizadas hasta el límite de los ingresos, caso en el cual no se puede dar la situación de que una pérdida en este tipo de ingresos.
- Los requisitos de las deducciones, se deberán reunir a más tardar el día en que se deba presentar la declaración del ejercicio.

Se deben considerar además las deducciones que contiene el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, acerca de deducciones por uso parcial de casa-habitación (Art. 97 RISR), en donde se señala que cuando destinen una parte de su casa-habitación para el desarrollo de las actividades de las cuales provengan sus

ingresos, podrán deducir de éstos la parte proporcional del importe de las rentas pagadas, o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones que le corresponde a dicho bien, así como la del impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el citado bien; considerando para efectuar dicha proporción el número de metros cuadrados de construcción.

En cuanto a deducción de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad en el Art. 100 RISR, se señala que se pueden deducir las cantidades que se destinen a crear o incrementar la reserva para fondos de pensiones o jubilaciones de los trabajadores, adicionales a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad ajustándose a lo establecido en los Art. 28 ISR y 35 a 39 RISR; dichas cantidades se destinarán únicamente al pago de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad a los trabajadores, si se dispusiera de ellas para fines diversos, se cubrirá sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa del 35%.

A partir el 1° de enero de 1992, se dan varios cambios en las deducciones autorizadas. Son deducibles los recargos, la participación de utilidades a los trabajadores en la parte que resulte de deducir las prestaciones no gravadas.

Respecto a los gastos que no son deducibles mencionados en el Art. 137, podemos mencionar los siguientes:

No serán deducibles los donativos y gastos de representación. Tampoco serán deducibles los consumos en restaurantes y bares, a excepción de los que se realicen por gastos de viaje y los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa:

Tratándose de gastos de viaje se tienen los siguientes límites:

- a) Alimentación \$ 520.00 diarios en el país.
 \$ 1,041.00 diarios en el extranjero.

Se debe acompañar documentación que acredite el hospedaje y, en su caso, el transporte.

- b) Renta automóviles \$ 585.00 diarios en el país o extranjero.

Se debe acompañar documentación que acredite el hospedaje o transporte según requisito que establezca la SHCP (Resolución Miscelánea).

- c) Hospedaje \$ 2,631.00 diarios en el extranjero:

Acompañar documentación relativa al transporte y cumplir requisitos que se establezcan por la SHCP (Resolución Miscelánea).

independientes. Los ingresos se acumularán hasta que se cobren según el Art. 84 de la LISR.

En las deducciones, serán las que correspondan a las actividades desarrolladas en las mismas, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorateen con la oficina central o con sus establecimientos y cumplir requisitos que establezca la Ley o el Reglamento.

Se establece una presunción para determinar la utilidad de las bases de residentes en el extranjero por la SHCP, considerando la proporción que los ingresos o los activos de las bases en México representen respecto de total de unos u otros. También efectuarán pagos provisionales trimestrales.

ART.86 PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES POR HONORARIOS

OPCIÓN PARA SU CÁLCULO EN INGRESOS POR HONORARIOS.

Para efectos del Art.86 último párrafo de la LISR los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el Art.84 de la citada Ley, podrán optar por determinar sus pagos provisionales en los siguientes términos:

- I. Calcularán el coeficiente de ingreso acumulable correspondiente al último ejercicio en el que hubieran prestado servicios personales independientes durante los doce meses de dicho ejercicio, por el

que hubiera o debió haberse presentado declaración anual. Para este efecto, se restarán de los ingresos por la prestación de un servicios personal independiente obtenidos en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente, las deducciones autorizados por el Capítulo II del Título IV de la LISR correspondientes a ese mismo periodo, la diferencia que se obtenga, se dividirá entre los ingresos referidos.

Cuando en el último ejercicio en el que se prestaron servicios personales independientes durante sus doce meses, no resulte coeficiente de ingresos acumulables conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará el correspondiente al último ejercicio por el que se tenga dicho coeficiente, sin que dicho ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar pagos provisionales.

II. El pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de ingreso acumulable calculado conforme a la fracción anterior, por los ingresos percibidos por la prestación de servicios personales independientes correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del periodo al que se refiere el pago. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la tarifa del Art. 80 de la LISR, misma que se determinará sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija que en los términos del citado Art. 80 resulten para cada uno de los doce meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del periodo al que se refiere el pago y que correspondan al mismo renglón

d) Por seminarios o convenciones. Si los gastos de viaje forman parte de la cuota, deben desglosarse, si no se desglosa sólo será deducible de dicha cuota, el límite de gastos de alimentación, (\$ 520.00 diarios en el país y \$ 1,041.00 en el extranjero).

Estas cantidades se deben actualizar semestralmente según el Art.7° -C LISR.

RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

A partir del 1o. de enero de 1992 se establece que las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país pagarán el impuesto conforme al Capítulo de honorarios, por los ingresos atribuibles a esas bases fijas por la prestación de servicios profesionales independientes.

Con la entrada en vigor a partir del 1o. de enero de 1994 del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá se establecerán en el país oficinas de prestadores de servicios extranjeros, por lo cual se hacen las adecuaciones fiscales para reglamentar el pago de sus impuestos.

El Art. 4o. de la Ley del ISR considera ingresos atribuibles a una base fija en el país, los ingresos que percibe el residente en el extranjero por honorarios, y en general, por la prestación de servicios personales

identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, pudiendo acreditarse contra el mismo impuesto a pagar, los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

III. Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta regla, deberán en el séptimo mes del ejercicio, ajustar sus pagos provisionales conforme a lo siguiente:

a) De la totalidad de ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de junio, se restará el monto de las deducciones autorizadas por el Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de la deducción de inversiones, se restará el 50% de la deducción que por los bienes de que se trate, corresponda el ejercicio.

b) El ajuste en el impuesto de determinara aplicando al resultado obtenido conforme al inciso anterior, la tarifa del Art. 80 de la LISR, mismo que se determinara sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que para efectos del artículo en referencia se hubieran publicado para el primer semestre del año y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre excedente del límite inferior. Al monto del ajuste en el impuesto se le restara el monto de los pagos provisionales trimestrales del año. La diferencia que resulte a cargo por el ajuste, se enterara con el

segundo pago provisional trimestral del ejercicio. Esta diferencia no será acreditable contra los pagos provisionales del tercero y cuarto trimestres del año.

Contra el impuesto determinado conforme al Art. 141 de la LISR, sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados.

Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente en sus pagos provisionales y en el ajuste calculado en los términos de esta regla, será acreditable el crédito general mensual. En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. No se efectuará este acreditamiento cuando en el periodo de que se trate obtengan ingresos de los señalados en el Capítulo I del Título IV de la LISR, por los que se les hubiera otorgado crédito al salario o por los que se le hubiera otorgado el crédito al salario o por los que se le hubiera otorgado el crédito general.

A continuación se resume la regla anterior:

1°. Calcular el coeficiente de ingreso acumulable correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que hubiera o debió haberse presentado declaración anual. De no resultar coeficiente, se aplicara al último ejercicio por el que se tenga dicho coeficiente sin que se anterior en más de cinco años.

2°. El coeficiente será el siguiente:

$$\frac{\text{Ingresos por honorarios} - \text{Deducciones autorizadas}}{\text{Ingresos por honorarios}}$$

3°. El pago provisional se determina:

Ingresos por honorarios desde el
C.U. X inicio del ejercicio hasta el último día = Base para pago
provisional del mes al que se refiere el pago

4°. Se aplica la tarifa del Art. 80 elevada al trimestre, semestre, nueve meses y al año, según sea el 1°, 2°, 3° ó 4° Trimestre del pago provisional, se acreditan los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

5°. Se deberán realizar ajustes en el séptimo mes (julio) con el procedimiento similar a las actividades empresariales.

En cuanto a cambiar la opción pagos provisionales mediante coeficiente

de utilidad, el Art. 6 último párrafo del CFF, señala lo siguiente: Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida por el contribuyente no podrá variar respecto al mismo ejercicio.; por lo anterior y porque la opción contenida en la regla No. 196 de la Resolución Miscelánea de 1995 nos menciona la aplicación de esta opción por un ejercicio competo; no es posible que se adopte otro método para el cálculo del pago provisional en el mismo ejercicio.

El 1°. De Noviembre de 1995, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó un decreto en el cual se exime del pago de diversas contribuciones federales y se otorgan estímulos fiscales.

A continuación se menciona el artículo segundo de dicho Decreto:

Artículo Segundo.

“Los contribuyentes que tributen conforme al Título II ó Título IV, Capítulos II,III y VI, Sección I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para calcular el impuesto del ejercicio, podrán optar por efectuar la deducción, en forma inmediata y hasta por el 100 por ciento, de las inversiones de bienes nuevos de activo fijo, excepto automóviles, en lugar de las deducciones previstas en los artículos 41, 47, 51, 85, 90, 108 y 138 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según sea en el caso:

Dicha deducción podrá efectuarse únicamente por los contribuyentes que hayan venido operando con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, y será por la cantidad que resulte de multiplicar por 14 la diferencia entre el monto promedio de las inversiones mensuales efectuadas entre el 1°. De noviembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1996 y el monto promedio actualizado de las inversiones mensuales efectuadas por el propio contribuyente durante los diez primeros meses de 1995. En ningún caso el contribuyente podrá deducir dos veces las inversiones efectuadas en los meses de noviembre y diciembre de 1995.”

En esencia este Artículo nos habla de la deducción inmediata de inversiones, la cual se aplica de la siguiente forma:

Datos:

Inversión de periodo (nov. de 1995 a dic de 1996)

1,400,000.00

Inversiones promedio actualizadas en los primeros 10 meses

60,000.00

de 1995.

Resolución:

1°. Monto promedio de las inversiones mensuales efectuadas entre noviembre de 1995 y diciembre de 1996

Inversión del periodo $1,400,000.00 \div 14 \text{ meses} = 100,000.00$

2°. Monto promedio actualizado de las inversiones mensuales efectuadas en los primeros 10 meses del ejercicio 1995

Inversión del periodo	600,000.00 ÷ 10meses=	60,000.00
Diferencia en promedios		40,000.00
	x	14
Monto Dedución Inmediata		<u>560,000.00</u>

Inversión del periodo	1,400,000.00
menos:	<u>560,000.00</u>
Saldo por deducir	860,000.00

Asi mismo, el Articulo Tercero del mencionado Decreto dice:

Articulo Tercero.

“Los contribuyentes que tributen conforme a los Titulos II, II-A o IV, Capítulos II,III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que hayan venido operando con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, podrán optar por acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta a su cargo del ejercicio 1996 o, en su caso, contra el impuesto al Activo a su cargo del propio ejercicio de 1996, un monto equivalente al 20 por ciento del salario mínimo general elevado al año, vigente durante 1996 en el área geográfica del propio contribuyente, por el empleo adicional generado entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre de 1996.

El empleo adicional generado se determinara como la diferencia entre el promedio mensual del número de empleados que el contribuyente llegue a tener entre el 1° de noviembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1996 y el promedio mensual correspondiente a los diez primeros mese de 1995.

De no existir impuesto a cargo de los contribuyentes, no habrá lugar a devoluciones, pudiendo ejercer el derecho del acreditamiento dentro de los diez ejercicios fiscales.”

DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES.

Ingresos gravables.

Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles los siguientes:

- i. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles.
- ii. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.
- iii. La ganancia inflacionaria derivada de las deudas relacionadas con esta actividad:

Ingresos en Crédito.

Para los efectos de este capítulo los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

Deducciones Autorizadas Artículo 90.

Las personas que obtengan ingresos por arrendamiento podrán efectuar las siguientes deducciones:

- i. El impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos.
- ii. Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble.
- iii. Los intereses pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles.
- iv. Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la Ley corresponda cubrir sobre dichos salarios.
- v. El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.
- vi. Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

Deducción opcional

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles para casa habitación, podrán optar por deducir el 50 % de sus ingresos, en substitución de las deducciones a que se refiere este artículo. En los demás casos, se podrá optar por deducir del 35 % en substitución de las deducciones autorizadas.

Tratándose de subarrendamiento sólo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario al arrendador.

Inmueble habitado parcialmente por el arrendador.

Cuando el contribuyente ocupe como casa - habitación parte del inmueble del cual derive el ingreso por otorgar el uso o goce temporal del mismo, no podrá deducir la parte de los gastos, así como tampoco el impuesto predial y los derechos de cooperación de obras públicas que correspondan proporcionalmente a la unidad ocupada. En los casos de subarrendamiento, el subarrendador no podrá deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas que correspondan a la unidad que ocupe como casa - habitación.

La parte proporcional a que se refiere el párrafo que antecede, se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción de la unidad ocupada en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble.

Pagos provisionales del impuesto

Artículo 92.

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 86, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del trimestre por el que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 90, correspondientes al mismo periodo. Los contribuyentes acreditarán contra el impuesto que resulte a su cargo el monto del crédito general trimestral a que refiere el artículo 141-B de esta Ley.

Tratándose de subarrendamiento, sólo se considerará la deducción por el importe de las rentas del trimestre que pague el subarrendador al arrendador.

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente determinado sea menor que la cantidad acreditable conforme al primer párrafo de este artículo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

Retención del impuesto

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10 % sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de la LISR: el impuesto retenido en los términos de éste párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año calendario anterior.

No se efectuará el acreditamiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo, cuando en el periodo de que se trate se obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I ó II de este Título, por los que dicho acreditamiento ya se hubiera efectuado.

Contribuyentes no obligados

Quedan relevados de presentar declaraciones provisionales los

contribuyentes cuyos ingresos anuales totales, por arrendamiento obtenidos en el año calendario anterior no hubieren excedido del doble del salario mínimo general de su área geográfica elevado al año.

Operaciones de fideicomiso

En las operaciones de fideicomiso por las que se otorguen el uso o goce temporal de inmuebles, se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomitente aun cuando el fideicomisario sea una persona distinta, a excepción de los fideicomisos irrevocables en los cuales el fidicomitente no tenga derecho a readquirir del fiduciario el inmueble, en cuyo caso se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomisarios desde el momento en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir el inmueble.

La institución fiduciaria efectuará pagos provisionales por cuenta de aquel a quien corresponda el rendimiento en los términos del párrafo anterior, durante los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentara ante las oficinas autorizadas. El pago provisional será el 10 % de los ingresos del cuatrimestre anterior, sin deducción alguna.

La institución fiduciaria proporcionará a más tardar el 31 de enero de cada año a quienes correspondan los rendimientos, constancia de los rendimientos disponibles, de los pagos provisionales efectuados y de las

deducciones correspondientes al año calendario anterior; asimismo presentará ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre el nombre, clave del Registro Federal de Contribuyentes, rendimientos disponibles, pagos provisionales efectuados y deducciones, relacionadas con cada una de las personas a las que correspondan los rendimientos, durante el mismo periodo.

Obligaciones de los contribuyentes

Los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes:
- II: Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando obtengan ingresos superiores a \$ 4600.00 por los conceptos a que se refiere este capítulo, en año calendario anterior. No quedan comprendidos en lo dispuesto en esta fracción quienes opten por la deducción del 50 % a que se refiere el artículo 90 de esta Ley.
- III: Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas.

IV. Presentar declaraciones provisionales y anual den los términos de esta Ley.

Obligaciones de fiduciarias

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo, sean percibidos a través de operaciones de fideicomiso, será la institución fiduciaria quien lleve los libros, expida los recibos y efectúe los pagos provisionales. Las personas a las que correspondan los rendimientos deberán solicitar a la institución fiduciaria la constancia a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, la que deberán acompañar a su declaración anual.

4. LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LIVA), Y EL IMPUESTO AL ACTIVO (IA) GENERALIDADES Y CONCEPTOS.

4.1. LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LIVA)

4.1.1. SUJETOS DEL IMPUESTO.

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las personas morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Actividades que se gravan.

- I. Enajenen bienes
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

4.2.1. TASA DE IMPUESTO.

Art.1. El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 15% . El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Traslación expresa del impuesto.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por

trasladado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley.

Pago del Impuesto.

El contribuyente pagara en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que el hubiese pagado en la importación de bienes o servicios siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley.

Art.2. Tasa del 10% en la región fronteriza.

El impuesto se calculara aplicando la tasa del 10% a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de la importación, de aplicara la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculara aplicando al valor que señala esta ley la tasa del 15%.

Para efectos de esta ley se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas

divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esta línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles, de este punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco, de ahí siguiendo el cauce de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Art.2A. Operaciones afectas a tasa 0%

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta ley cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

Enajenaciones:

1. La enajenación de:

a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este

numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánico, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

3. Caviar, salmón ahumado y anguilas.

c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso su presentación sea en envases menores de diez litros.

b) Ixtle, palma y lechuguilla.

e) Tractores para accionar implementos agrícolas a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores, motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulica para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

A la enajenación de la maquinaria y el equipo a que se refiere este inciso, se les aplicara la tasa señalada en este artículo, solo que se enajenen completos.

f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

g) Invernaderos hidroponicos y equipos integrados a ellos para

producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

h) Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que se enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

Alimentos que causan el Impuesto al 15%

Se aplicara la tasa que establece el artículo 1o. a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos.

Prestación de servicios independientes.

II. La prestación de los siguientes servicios independientes:

a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

b) Los de molienda o trituration de maíz o de trigo.

c) Los de pasteurización de leche.

d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.

- e) Los de despepilate de algodón en rama.
- f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- g) Los de reaseguro.

Uso o goce de maquinaria y equipo.

III. El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refiere los incisos e) y g) de la fracción Y de este artículo.

Exportación de bienes o servicios.

IV. La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley.

Efecto legal de operaciones con tasa de 0%.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.

Art.20. Exención a PF con actividades empresariales o agrícolas, silvícolas o pesqueras.

Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos por estas actividades y tenido o utilizado activos que no excedan, respectivamente, de una cantidad equivalente a 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. El valor de los activos se determinará de conformidad con la ley del impuesto al Activo.

Asimismo, estarán sujetos a lo previsto en este artículo las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, no obstante que la totalidad o parte de sus actos o actividades no las realicen con el público en general, debiendo reunir, en todo caso, los requisitos de los límites de ingresos y activos a que se refiere el párrafo anterior.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo estarán obligados a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen.

4.3. Quienes están obligados y quienes no lo están.

De la Prestación de Servicios.

Art.14. Concepto.

Para los efectos de esta ley se considera prestación de servicios independientes:

I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

II. El transporte de personas o bienes.

III. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

VI. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir,

asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Excepción a sueldos o salarios.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la ley del impuesto sobre la renta asimile a dicha remuneración.

Característico de Personal.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

Art.15. Prestaciones de servicios exentas de IVA.

No se pagara el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

I. Contraprestaciones por créditos hipotecarios.

Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, salvo aquellas que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.

II. Servicios Gratuitos.

Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los

beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

IV. Enseñanza.

Los de enseñanza que presten la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

V. Transporte Terrestre de Personas.

El transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril.

VI. Transporte Marítimo internacional de bienes.

El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. En ningún caso será aplicable lo dispuesto en esta fracción tratándose de los servicios de cabotaje en territorio nacional.

IX. Seguros Agropecuarios y de Vida.

El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados.

X. Intereses.

Por los que deriven intereses que:

a) Deriven de operaciones en las que el enajenante, el prestador del servicio o quien conceda el uso o goce temporal de bienes, proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por los que no se este obligado al pago de este impuesto o a los que se les aplique la tasa del 0%.

b) Reciban o paguen las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado y las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento, para los que requieran de autorización y por concepto de descuento en documentos pendientes de cobro, así como las comisiones de los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tratándose de créditos otorgados a personas que realicen las actividades mencionadas, no se pagará el impuesto cuando los mismos sean para la adquisición de bienes de inversión de dichas actividades o se trate de créditos refaccionarios, de habitación o avío.

Tampoco será aplicable la exención prevista en el primer párrafo de este inciso tratándose de créditos otorgados a través de tarjetas de crédito.

c) Reciban las instituciones de fianzas, las de seguros y las sociedades mutualistas de seguros, en operaciones de financiamiento, excepto tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no gozarían de la exención prevista en el inciso anterior.

d) Provenzan de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

e) Provenzan de cajas de ahorro de los trabajadores y de fondos de ahorro establecido por las empresas siempre que reúnan los requisitos de deducibilidad en los términos de la Ley del impuesto sobre la renta.

f) Deriven de obligaciones emitidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

g) Reciban o paguen los instituciones publicas que emitan bonos y administren planes de ahorro con la garantía incondicional de pago del Gobierno Federal, conforme a la Ley.

h) Deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, siempre que se cumplan los requisitos que para tal efecto señala la fracción XXI del artículo 77 de la Ley del impuesto sobre la Renta.

y) Deriven de títulos de crédito que sean de los que se consideran como colocados entre el gran publico inversionista conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico o de operaciones de préstamo de títulos, valores y otros bienes fungibles a que se refiere la fracción III del artículo 14-A del Código de la Federación.

XI. Operaciones Financieras Derivadas.

Por los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación.

XII. Por Asociaciones, Sindicatos, Etc., a sus miembros.

Los proporcionados a sus miembros como contraprestacion normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.

b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.

c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agricolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.

d) Asociaciones patronales y colegios de profesionales.

e) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de estas representen mas del 25% del total de las instalaciones.

XIII. Por Espectáculos Públicos.

Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro, cine y circo, cuando el convenio con el Estado o Acuerdo con el Departamento del Distrito Federal, donde se presente el espectáculo no se ajuste a lo previsto en la fracción VI del artículo 41 de esta Ley.

No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

XIV. Por servicios profesionales de medicina.

Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

XV. Servicios de medicina, hospitalarios, etc., por organismos del gobierno.

Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, o de los gobiernos estatales o municipales.

XVI. Por Autores.

Por los que deriven ingresos de los comprendidos en los artículos 77, fracción XXX, y 141-C de la Ley del impuesto sobre la Renta.

Art.16. Servicios que se consideran prestados en le país.

Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en le mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

En el caso de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en le mismo se inicie el viaje, incluso si este es de ido y vuelta.

Art.17. Cuando se considera prestado el servicio.

En la prestación de servicios de tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contrasprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contrasprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios. Tratándose de seguros y fianzas, las primas correspondientes darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes en que se paguen.

Tratándose de obras de construcción de inmuebles provenientes de contratos celebrados con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se tendrá obligación de pagar el impuesto en le momento en que se paguen las contraprestaciones correspondientes al avance de la obra y cuando se hagan los anticipos.

Pagos Anticipados.

Las cantidades entregadas a quien proporcione el servicio incluyendo los depósitos, se entenderán pagos anticipados.

Servicios independientes y servicios de agua o de recolección de basura.

En el caso de servicios personales independientes, así como en el caso de los servicios de suministro de agua y de recolección de basura proporcionados por el Distrito Federal, Estados, municipios, organismos descentralizados, así como por concesionarios, permisionarios y autorizados para proporcionar dichos servicios, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento que se paguen las contraprestaciones a favor de quien los prestan y sobre el monto de cada una de ellas.

Intereses moratorios.

Tratándose de los intereses moratorios derivados del incumplimiento de obligaciones, excepto cuando provengan de operaciones contratadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales, con residentes en el extranjero o con personas morales comprendidas en el Título III de la ley del Impuesto Sobre la Renta, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se expida el comprobante por los mismos en el que se traslade el impuesto en forma expresa y por separado o cuando se perciban en efectivo, en bienes o en servicios, lo que ocurra primero.

Art.18. Ingreso gravable por prestación de servicios.

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

En cuando a su Reglamento del La Ley del IVA nos dice.

De la prestación de Servicios

Arl.26. Operaciones a través de comisionistas.

El comisionista trasladara en su caso, el impuesto por cuenta del comitente, aplicando al valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto las tasas que correspondan. El comitente considerara a su cargo el impuesto correspondiente a los actos o actividades realizados por su comisionista, sin descontar el valor de la comisión ni los reembolsos de gastos efectuados por cuenta del comitente y orlos conceptos.

El comisionista considerara a su cargo y trasladara al comitente el impuesto correspondiente a la comisión pactada, incluyendo los gastos efectuados a su nombre y por cuenta del comitente.

El comisionista que opte por efectuar los pagos provisionales del impuesto sobre la renta mediante retención efectuada en los términos de los artículos 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 136 de su Reglamento, deberá pagar el impuesto al valor agregado mediante retención que le efectúe su comitente.

En este caso, el comisionista queda liberado, por las comisiones que reciba, de prestar declaraciones y de llevar libros y registros, no pudiendo hacer acreditamiento alguno, el comitente considerara el impuesto retenido como impuesto a el trasladado y lo acreditara en su caso.

Arl.27. El contrato de obra a precio alzado o por administración es prestación de servicio.

El impuesto en el caso de contratos de obra a precio alzado o por administración será a cargo del prestador del servicio quien lo trasladara al dueño de la obra. Este, en su caso, acreditará el impuesto correspondiente a dicha contraprestación y a los gastos efectuados por su cuenta y a su nombre.

Cuando se presten servicios independientes a través de un contrato de obra y en el mismo se pacte que no se proporcionaran los materiales y que el pago será en función de cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, el prestador de servicios que opte por efectuar los pagos provisionales del impuesto sobre la renta mediante retención efectuada en los términos del artículo 80 de la Ley del impuesto sobre la Renta, deberá pagar el impuesto al valor agregado mediante retención que realice el contratante. En este caso, el prestador de servicios queda liberado, por los pagos que reciba, de presentar declaraciones y de llevar libros y registros, no pudiendo hacer acreditamiento alguno, el contratante considerará el impuesto retenido como impuesto a el traslado y lo acreditará en su caso.

Art.28. Concepto de seguros de Vida.

Para los efectos de la fracción IX del artículo 15 de la Ley, se entiende por seguros de vida, los que bajo esta denominación señale la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Art.29. Exención por intereses derivados de operaciones de financiamiento.

Para los efectos del inciso a) de la fracción X del artículo 15 de la ley, no se estará obligado al pago del impuesto, por los intereses derivados de operaciones de financiamiento, aun cuando quien proporcione el financiamiento no sea la misma persona que enajene el bien, siempre que en el contrato se condicione el

préstamo a la adquisición de un determinado inmueble destinado a casa habitación.

Art.30. Concepto de operaciones de financiamiento.

Para los efectos del artículo 15, fracción X, inciso b) de la Ley, se entenderá por operaciones de financiamiento las que tengan el carácter de activas o pasivas de crédito, entendiéndose como tales aquellas por las que las instituciones de crédito, uniones de crédito o empresas de factoraje financiero reciban o paguen las contraprestaciones a que se refiere dicha fracción.

Art.31. Servicios profesionales de medicina exentos.

Para los efectos de la fracción XIV del artículo 15 de la Ley, los servicios profesionales de medicina por los que no se está obligado al pago del impuesto, son los que requieran título de médico, médico veterinario o cirujano dentista.

Art.31-A. Prestación de servicios de construcción, instalación, etc.

Para los efectos del artículo 17 de la ley, la prestación de los servicios a que se refieren los contratos de construcción de obra inmueble, comprende las actividades señaladas en el cuarto párrafo del artículo 2o. de la ley del impuesto sobre la Renta, así como en los artículos 3o. y 11 del Reglamento de dicha Ley.

Art.31-B. Causación del IVA en contratos de obra con la administración pública.

Para los efectos del segundo párrafo del artículo 17 de la Ley, se entienden incluidos dentro de los previsto por dicho precepto, los

contratos de obra publica celebrados con Dependencias o Entidades de la Administración Publica Federal.

Art.32. Contribuciones pagadas por cuenta y a nombre del prestatario.

Para los efectos del articulo 18 de la ley, cuando las personas que presten servicios paguen por cuenta y a nombre del prestatario del servicio las contribuciones incluyendo sus accesorios, el reembolso por las mismas no formara parte del valor de sus servicios. El impuesto al valor agregado trasladado en los términos de la ley no forma parte de las contribuciones a que se refiere este precepto.

Art.33. Contratos de diversos servicios turisticos.

Para los efectos del articulo 18 de la ley, los contribuyentes que en un mismo contrato ofrezcan diversos servicios turisticos por una cuota individual preestablecida y por un tiempo determinado, de los que se proporcionen en el extranjero.

Del Uso o Goce Temporal de Bienes.

Art.19. Concepto de Uso o Goce Temporal de Bienes.

Para los efectos de esta ley se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma juridica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestacion.

Tiempo Compartido.

Se dorá el tratamiento que esta ley establece para el uso o goce temporal de bienes, a la prestación del servicio de tiempo compartido.

Art.20. Bienes cuyo uso o goce esta exento de IVA

No se pagara el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

II. Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación. Si un inmuebleuviere varios destinos o usos, no se pagara el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa-habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.

III. Fincas dedicadas o utilizadas solo a fines agricolas o ganaderos.

IV. Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por los que se hubieren pagado el impuesto en los términos del artículo 24 de esta ley.

V. Libros, periódicos y revistas.

Art.21. Uso o Goce de bienes en le pais.

Para los efectos de esta ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en este se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce.

Art.22. Momento en que se causa el IVA.

Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúa dicho otorgamiento y sobre el monto de cada una de ellas. Entre ellas dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el contribuyente.

Art.23. Base gravable por permitir el uso o goce.

Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerara el valor de la contraprestacion pactada a favor de quien los otorga, aso como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos , intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

En cuanto a su Reglamento de la Ley del IVA.

Art.34. Uso o goce de casa habitación amueblada.

Para los efectos de la fracción II del articulo 20 de la Ley , cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien inmueble destinado a casa habitación y se proporcione amueblado, se pagara el impuesto por el total de las contraprestaciones, aun cuando se celebren contratos distintos por los bienes muebles e inmuebles.

No se considerara amueblada la casa habitación cuando se proporcione con bienes adheridos permanentemente a la construcción, y con los de cocina y baño, alfombras y tapices, calentadores para agua, guardarropa y armarios, cortinas, cordoneros, teléfono y aparato de intercomunicación, sistema de clima artificial, sistema para la purificación de aire o agua, chimenea no integrada a la construcción y tendederos para el secado de la ropa.

4.4. REQUISITOS FISCALES PARA EL ACREDITAMIENTO Y EL TRASLADO.

El Acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que el hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

Requisitos para el acreditamiento del IVA:

Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberá reunir los siguientes requisitos:

Que sea por bienes o servicios indispensables.

Que corresponda a bienes o servicios estrictamente para la realización de actos distintos de la importación, por los que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a los que se les aplique la tasa 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se este obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para fines del impuesto sobre la renta únicamente será aplicable el impuesto trasladado en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para fines del citado impuesto sobre la renta, excepto cuando se trate de la adquisición de bienes por los que se efectúe la deducción inmediata a que se refiere el art. 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, supuesto en el que será acreditable la totalidad del impuesto trasladado en la adquisición de dichos bienes.

IMPUESTO AL ACTIVO.

El 1er. día de enero de 1989, entro en vigor la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, que en la iniciativa de Ley se llamaba Ley del Impuesto al Activo Neto de las Empresas.

El reglamento de la misma se publico el 30 de marzo de 1989, en el Diario Oficial de la Federación y dado que la ley no resultaba clara y el reglamento no fue suficiente para aclarar dudas y subsanar errores, el 7 de julio de 1989, el Reglamento de la citada ley sufre su primera modificación y en la Resolución Miscelánea para 1989, publicada en le Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 3 de abril del mismo año, se realizaron aclaraciones de su aplicación.

La siguiente reforma, una de las mas importantes, fue la publicado en el D.O.F.. el 28 de diciembre de 1989 para que entrara en vigor el 1o. de enero de 1990. En esta reforma se incluyo el cambio de nombre del impuesto pasando de Impuesto al Activo de las empresas a Impuesto al Activo. Este cambio estuvo relacionado con el hecho de que se incluyeran a otros contribuyentes no contemplados en la Ley del año anterior, como sujetos del impuesto ya que en un principio solo las Sociedades Mercantiles y las Personas Físicas residentes en México estaban obligadas al pago del impuesto, con esta reforma se incorporan todas las personas morales sin importar que su actividad fuese empresarial o no. Esta reforma va en función a la reforma del art. 5o. del Impuesto Sobre la Renta de ese año, en el se establece lo siguiente:

Quedan comprendidas como personas morales, entre otras las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de

crédito y las sociedades y asociaciones civiles, también se incluyen a las sociedades cooperativas.

Otra reforma importante se refiere al acreditamiento para que los contribuyentes, acrediten a partir del 1o. de enero de 1990, el Impuesto Sobre la Renta contra el impuesto al activo que resulte a cargo. Con esta última reforma se recalco el hecho de que el Impuesto al Activo (I.A.) es complemento del Impuesto Sobre la Renta a pesar de que la Ley del I.A. como en este año un carácter más formal ya que las bases de determinación formaban parte ya del cuerpo de la misma.

El reglamento vigente para el año de 1990 se publicó el 15 de mayo de 1990, en el cual se incorporaron algunas disposiciones publicadas en la resolución miscelánea.

Las reformas del año de 1991, trajeron consigo un nuevo sujeto del impuesto: Los residentes en el extranjero que mantengan inventarios en el territorio nacional, el universo de sujetos del I.A., se amplió aún más con esta reforma.

En este año se otorgaron algunas facilidades, mismas que cambian cada año, esto es, se amplían para algunos contribuyentes, se reducen para otros, sin embargo son constantes.

Otras reformas publicadas este año fueron las siguientes:

-Las personas físicas podrán deducir de su I.A. hasta 15 veces el salario mínimo general del área geográfica de cada contribuyente elevado al año (Art. 5o. último párrafo).

-Las personas morales pueden realizar el pago de el impuesto al activo junto con el de I.S.R.

-Las sociedades y/o asociaciones civiles y las sociedades cooperativas pueden acreditar el I.S.R. pagado por sus miembros contra el Impuesto al Activo que resulte a cargo.

Así mismo aparece la opción de efectuar los pagos provisionales del Impuesto al Activo de acuerdo a la cantidad que resulte mas alta entre este y el Impuesto Sobre la Renta.

Para el año de 1992 las reformas aplicables para ese año se publicaron el 20 de diciembre de 1991 y posteriormente se adicionaron otras reformas publicadas el 25 y el 31 de marzo. Estas reformas se refirieron básicamente al sujeto y base del impuesto.

En lo que a la base se refiere, se reformo el art. 2o., a la fracción II, se le agrego un párrafo. También se modifico la fracción III del citado articulo y a la fracción IV se le adicionan dos párrafos, una de las cuales derivo de la incorporación del nuevo sujeto del impuesto que apartar del 1o. de enero de 1991 formo parte de los contribuyentes obligados al pago del I.A., esta reforma establece la mecánica de determinación del impuesto para este nuevo sujeto del impuesto. Además se reforman los articulos 5o., en su primer párrafo, el articulo 5o. A, el articulo 6o., el articulo 7o. en el cual se establece como única opción para enterar el impuesto el día 17, desapareciendo como opción el día 11 y se adiciona el articulo 6o.A.

Por lo que se refiere el año de 1993, no se publicaron reformas en diciembre del año anterior, las reformas se publicaron hasta el día 4 de octubre en el D.O.F. y posteriormente el 3 de diciembre de ese año se publican las reformas para 1994.

Se reforma el art. 9o. en sus párrafos 2o. y 3o. para ampliar el plazo de devolución de cantidades pagadas por Impuesto al activo cuando el I.S.R., por acreditar fuese mayor, el plazo se amplio de cinco a diez años.

En el de 1995, el art. 2o. primer párrafo de la ley se reforma y la tasa del Impuesto para del 2% a ser del 1.8%. Esta reforma se publico el 28 de diciembre de 1994, para ser aplicada a partir del 1o. de enero de 1995.

En relación a estas dos últimas reformas es menester comentar que fueron resultado de la inconformidad de los contribuyentes en relación a este impuesto desde su creación. La constante lucha por lograr que desaparezca el impuesto dio como resultado la reducción de la tasa aplicable para la determinación del mismo.

Por otro lado también se reformó el art. 5o.A y el 6o. que establece un periodo de exención de 4 años y no solo de 2 (el de inicio de actividades y el siguiente) como lo establecía la Ley vigente en el año de 1994. Además nuevamente se reformó el artículo noveno al que se adicionan 2 párrafos, el primero de los cuales establece el acreditamiento del I.S.R. hasta por tres ejercicios anteriores, siempre que el I.A. sea menor. Este acreditamiento también podrá efectuarse contra los pagos provisionales del I.A. Se adiciona el artículo 12-b y se reformó el 12-A.

En lo que se refiere a las reformas publicadas en diciembre de 1995 para ser aplicadas en el año de 1996, no se dieron a conocer reformas trascendentes.

Sin embargo el 10 de mayo de 1996, se dio a conocer una de las medidas más importantes que se refiere nuevamente a los sujetos del impuesto, las empresas del sistema financiero que antes se consideraban exentas pasan a formar parte de los sujetos del impuesto. Esta reforma fue resultado de los múltiples juicios de amparo promovidos contra el impuesto al activo.

En el año de 1997 vuelve a reformarse el art. 1o., nuevamente en referencia a los sujetos del impuesto y se añade un párrafo, para aclarar dudas a cerca de los bienes por los que se paga el impuesto, tratándose de personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes.

También se reforma el art. 6o. en su fracción VI, último párrafo al que se agrega la aclaración respecto de la consolidación en lo que a sociedades controladoras se refiere para excluirlas también de la aplicación de exención establecida en el citado último párrafo.

Se deroga el décimo párrafo que se refería a pagos provisionales de fideicomisos y asociaciones en participación y se adiciona el art. 7-B, que se refiere a pagos provisionales y que establece la mecánica de determinación cuando se realicen actividades empresariales a través de asociaciones en participación o fideicomisos, a excepción de la proporción en la que la sociedad controladora no participe en el capital social de las controladoras ya sea directa o indirectamente.

Para el año de 1998 hasta el mes de marzo no se publicaron reformas a la ley del impuesto al activo, salvo la actualización de límites de exención y otras cantidades.

Adicionales a estas reformas, cada año se publica la resolución miscelánea fiscal de vigencia anual, misma que es reformada en múltiples ocasiones, así mismo los artículos transitorios y de vigencia anual, en los que se otorgan facilidades exenciones y aclaraciones de aplicación.

Ahora daremos algunas definiciones del Impuesto al activo, aun cuando no existen muchas, en este trabajo mencionaremos las siguientes.

Para este efecto primero veamos que significa activo:

Activo.- Es el conjunto de bienes y derechos propiedad del contribuyente. También se define como conjunto de bienes tangibles (objetos-físicos), derechos (intangibles) que posee una persona en propiedad que tiene un valor en dinero.

Por otra parte impuesto, de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación significa:

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos.

También se define como Cargo o gravamen exigible por una cantidad gubernamental sobre los ingresos o bienes de una persona física o jurídica, en beneficio común. Cualquier cargo u obligación impuesta por el estado que no incluyen cargos específicos hechos contra personas o bienes en particular por concepto de privilegios o beneficios.

De lo anterior deducimos la siguiente definición:

Impuesto al Activo.- Es un gravamen o carga establecida sobre el conjunto de bienes y derechos propiedad del sujeto pasivo y que tienen un valor en dinero.

Algunas otras definiciones son: Es una contribución sobre el conjunto de bienes susceptibles de ser valorados en dinero, es decir un impuesto que recae sobre el patrimonio de las personas físicas o morales.

Es la contribución de tipo federal que grava la tenencia de activos disminuidos por algunos pasivos.

Es un impuesto al capital de las empresas, es decir al patrimonio.

Elementos del Impuesto:

Para hablar de los elementos del impuesto que presupuesto no son exclusivos del impuesto al activo, sino de las contribuciones en general empezaremos por mencionar, que el Estado en el ejercicio

de sus facultades, establece en ley, contribuciones para solventar las necesidades inherentes a sus funciones, contribuciones que se materializan cuando el sujeto pasivo se ubica en la situación jurídica o de hecho previstas en la ley, estableciéndose así la relación jurídico tributaria entre el sujeto activo, es decir el Estado y el sujeto pasivo o contribuyente.

El momento de causación de las contribuciones, se da precisamente cuando el sujeto pasivo o contribuyente se coloca en la situación jurídica o de hecho establecida en la ley respectiva.

Por otro lado el art. 5o. del CFF establece que:

Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Empezaremos por decir que los elementos del impuesto al activo se encuentran contenidos básicamente en el art. 2o. de la Ley del Impuesto al Activo, sin embargo en lo relativo a objeto y la determinación de la base del impuesto, la ley respectiva remite al contribuyente a la ley del impuesto sobre la renta, refiriéndonos específicamente a la determinación de los saldos promedio de activos financieros de activo fijo, acciones, gastos diferidos etc. Así tenemos que los elementos del impuesto al activo son los siguientes:

Sujetos del Impuesto:

Residentes en México.-- Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales cualquiera que sea la ubicación del activo. Se incluyen empresas que componen el sistema financiero, solo por los activos no sujetos a intermediación.

Residentes en el extranjero. -Las personas físicas y las personas morales con base en el país, solo por el activo atribuible a dicho establecimiento. También las personas físicas y morales por el inventario que mantengan en territorio nacional.

Las personas distintas de las anteriores, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otros contribuyentes sujetos del impuesto, únicamente por los bienes otorgados para uso o goce temporal.

Sujetos Exentos. -Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo.

1. Puesto fijos y semi-fijos
2. En la vía pública
3. Vendedores ambulantes,

Las personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes con contratos prorrogados en forma indefinida.

Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Las personas que utilicen bienes solo a la actividad deportiva sin fines de lucro. Solo por estos bienes.

Las personas que se dediquen a la enseñanza y cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la ley de federal de educación. Solo por los bienes utilizados para este fin.

Las personas que ni siendo contribuyentes del I.S.R., mantengan inventarios en territorio nacional.

Las personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes a contribuyentes sujetos al pago del I.A. y este autorizados para recibir donativos.

Objeto:

Se ha disculido mucho respecto de la falta de claridad del objeto que grava el impuesto al activo, sin embargo se deduce que el objeto es gravar la posesión y/o tenencia activo.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo que marca la Ley como mecánica de determinación tendremos como objetos del impuesto los siguientes:

-- Activos financieros.

No existe definición de activos financieros, sin embargo el art. 4o. de la ley del impuesto al activo enuncia los que podemos considerar como tales "entre otros".

Inversiones en títulos de crédito, a excepción de acciones emitidas por personas morales residentes en México.

Bancos

Cuentas y Documentos por cobrar

Deudores Diversos

Intereses cobrados a favor no cobrados

- Costo comprobado de adquisición, tratándose de acciones.

De conformidad con el art. 5o. de la L.I.S.R., se entenderán incluidos.

Los certificados de aportación patrimonial, emitidos por sociedades nacionales de crédito de inversión.

Las partes sociales

Las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos.

- Inventarios.

- Activos fijos.

La definición de activos fijos se encuentra en el art. 42 de la L.I.S.R. en el que establece que es el conjunto de bienes tangibles

que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeritan por el uso en servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo, y entre los que se cuentan los siguientes:

Terrenos

Mobiliario y Equipo

Equipo de computo

Maquinaria

Equipo de transporte

-Gastos diferidos

Estos se definen según el mismo art. 42 de la L.I.S.R., como los activos intangibles representados por los bienes o derechos que permiten reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto por un periodo limitado inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

-Cargos diferidos

De acuerdo con el artículo ya mencionado estos son:

Aquellos que reúnan los requisitos señalados para los gastos diferidos, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la actividad de la persona moral.

Tasa:

Esta se refiere al porcentaje aplicable a la base de determinación del impuesto que es de 1.8% desde el 1o. de enero de 1995.

Base:

La base de el impuesto es el valor de los activos en el ejercicio, el cual se calcula sumando los promedios de los activos, al resultado se le resta el valor promedio de las deudas contratadas

con personas morales residentes en México o extranjeras con base fija en territorio nacional, que no sean deudas negociables o contratadas con el sistema financiero o su intermediaron.

También se considera base la consignada en el art. 5o.-A de la propia Ley. Que se refiere a la determinación del impuesto tomando como base el que correspondió o hubiera correspondido al 4o. ejercicio anterior, actualizado.

Fecha de Entero del Impuesto:

El impuesto se determinara por ejercicios.

El impuesto en lo que a la obligación de presentar pagos provisionales se refiere, se enterara de acuerdo con el art. 7o. de la L.I.A., en el que se establece que las personas físicas y morales enteraran el impuesto los días 17 del mes siguiente al que corresponda el impuesto, cuando correspondan pagos mensuales.

Por lo que se refiere a los contribuyentes, que tengan que enterar el impuesto sobre la renta en forma trimestral, enteraran también en ese plazo el impuesto al activo.

Por lo que se refiere al entero anual de impuesto se establece la misma fecha de entero del impuesto sobre la renta, es decir dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio y dentro del periodo comprendido entre el mes de febrero y el mes de abril.

Para personas físicas regularmente es el mes de abril, de siguiente ejercicio al que corresponda el impuesto También se consideran las fechas marcadas en el artículo 119-I de la ley del impuesto sobre la renta.

ACREDITAMIENTO, DEVOLUCION Y REDUCCION DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

El art. 9o. primer párrafo, nos dice que los contribuyentes podrán, acreditar contra el impuesto del ejercicio el impuesto sobre la renta del mismo ejercicio. Si el impuesto sobre la renta acreditado, es menor al impuesto al activo, la diferencia será I.A. a pagar. En este caso nos se podrá solicitar devolución por el I.S.R. pagado en exceso, si no que este se tomara como pago de Impuesto al activo y por la diferencia que quede si se podrá solicitar devolución.

Si el impuesto sobre la renta es mayor, se podrá solicitar la devolución del impuesto al activo actualizado que se hubiera pagado en exceso en alguno de los diez ejercicios anteriores.

El impuesto al activo que se solicite en devolución se actualizara.

Los requisitos que se deben cumplir para este acreditamiento son: que el I.S.R. sea menor al impuesto al Activo y que ambos sean del mismo ejercicio.

CASO PRACTICO

Introducción

Es una persona física (Diseñador Gráfico) dedicada a la actividad profesional independiente en la cual trabaja asesorando a tres empresas y a varias personas físicas, además de que obtiene ingresos por arrendamiento de un edificio de su propiedad, tiene tres departamentos que renta para casa habitación y dos locales comerciales, de éstos últimos uno lo renta a una persona física y el otro a una persona moral.

Tanto para los locales comerciales como para las casas habitación, tiene el convenio de que los inquilinos se encargan de todos los gastos (incluyendo predio).

- a) Registro contable de las operaciones del año 1998.
- b) Cédulas de determinación de la Base Gravable tanto para los cuatro pagos trimestrales como para la Declaración anual del ISR e IVA
- c) Declaraciones Trimestrales
- d) Papeles de trabajo para Declaración del Ejercicio 1998.
- e) Declaración anual 1998.

FALTAN PAGINAS

De la:

107

A la:

139

1000
1000

LIBRO DE INGRESOS DEL MES DE ENERO DE 1998						
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Retención	Total
		Honorarios				
5-Ene-98	101	Auditec, S.A. de C.V.	900.00	135.00	90.00	945.00
15-Ene-98	102	Publicidad, S.A. de C.V.	800.00	120.00	80.00	840.00
16-Ene-98	103	Arias Gráficas, S.A. de C.V.	1,500.00	225.00	150.00	1,575.00
28-Ene-98	104	Rodrigo Molina Guzman	500.00	75.00	0.00	575.00
		Subtotal Honorarios	3,700.00	555.00	320.00	3,935.00
		Arrendamiento				
10-Ene-98	1101	Papelera Nacional, S.A. de C.V.	1,000.00	150.00	100.00	1,050.00
10-Ene-98	1102	Salvador Hernandez Reyes	1,000.00	150.00	0.00	1,150.00
11-Ene-98	1103	Rodrigo De la Serna Robles	800.00	0.00	0.00	800.00
11-Ene-98	1104	Rene Sanchez Ibarra	800.00	0.00	0.00	800.00
12-Ene-98	1105	Silvia Hernandez Rojas	800.00	0.00	0.00	800.00
		Subtotal Arrendamiento	4,400.00	300.00	100.00	4,800.00
		TOTAL MES ENERO 1998	8,100.00	855.00	420.00	8,535.00

LIBRO DE INGRESOS DEL MES DE FEBRERO DE 1998						
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Retención	Total
		Honorarios				
4-Feb-98	105	Publicidad, S.A. de C.V.	800.00	120.00	80.00	840.00
6-Feb-98	106	Auditec, S.A. de C.V.	900.00	135.00	90.00	945.00
6-Feb-98	107	Arias Gráficas, S.A. de C.V.	1,500.00	225.00	150.00	1,575.00
20-Feb-98	108	Ofiset Impresores S.A. de C.V.	950.00	142.50	95.00	997.50
20-Feb-98	109	Alejando Goody Prieto	300.00	45.00	0.00	345.00
26-Feb-98	110	Victor Garay Ifiguez	200.00	30.00	0.00	230.00
		Subtotal Honorarios	4,650.00	697.50	415.00	4,932.50
		Arrendamiento				
10-Feb-98	1106	Papelera Nacional, S.A. de C.V.	1,000.00	150.00	100.00	1,050.00
10-Feb-98	1107	Salvador Hernandez Reyes	1,000.00	150.00	0.00	1,150.00
11-Feb-98	1108	Rodrigo De la Serna Robles	800.00	0.00	0.00	800.00
11-Feb-98	1109	Rene Sanchez Ibarra	800.00	0.00	0.00	800.00
12-Feb-98	1110	Silvia Hernandez Rojas	900.00	0.00	0.00	900.00
		Subtotal Arrendamiento	4,600.00	300.00	100.00	4,600.00
		TOTAL MES FEBRERO 1998	9,050.00	997.50	515.00	9,532.50

LIBRO DE INGRESOS DEL PERIODO						
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Retención	Total
		Honorarios				
5-Mar-98	111	Auditec, S.A. de C.V.	900.00	135.00	90.00	945.00
6-Mar-98	112	Publicidad, S.A. de C.V.	800.00	120.00	80.00	840.00
9-Mar-98	113	Artes Gráficas, S.A. de C.V.	1,500.00	225.00	150.00	1,575.00
13-Mar-98	114	De Haro Publicidad S.A. de C.V.	1,000.00	150.00	100.00	1,050.00
16-Mar-98	115	Maria Silvia Campos Martinez	450.00	67.50	0.00	517.50
16-Mar-98	116	Consultores Latinoamericanos S.C.	600.00	90.00	60.00	630.00
		Subtotal Honorarios	5,250.00	787.50	480.00	5,557.50
		Arrendamiento				
5-Mar-98	1111	Papelera Nacional, S.A. de C.V.	1,000.00	150.00	100.00	1,050.00
9-Mar-98	1112	Salvador Hernandez Reyes	1,000.00	150.00	0.00	1,150.00
10-Mar-98	1113	Rodrigo De la Serna Robles	800.00	0.00	0.00	800.00
10-Mar-98	1114	Silvia Hernandez Rojas	800.00	0.00	0.00	800.00
12-Mar-98	1115	Rene Sanchez Ibarra	800.00	0.00	0.00	800.00
		Subtotal Arrendamiento	4,400.00	300.00	100.00	4,600.00
		TOTAL MES MARZO 1998	9,650.00	1,087.50	580.00	10,157.50

RESUMEN DE LIBRO DE INGRESOS						
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Retención	Total
		Honorarios	13,600.00	2,040.00	1,215.00	14,425.00
		Arrendamiento	13,200.00	900.00	300.00	13,800.00
		TOTAL PRIMER TRIMESTRE 1998	26,800.00	2,940.00	1,515.00	28,225.00

LIBRO DE EGRESOS DEL MES DE ENERO DE 1998					
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Total
		Honorarios			
4-Ene-98	2530	Lumen S.A. de C.V./ Papeleria oficina	1,500.00	225.00	1,725.00
10-Ene-98	1540	Prico Club, S.A. de C.V. / Varios oficina	300.00	15.00	315.00
15-Ene-98	230	Servicio Marquez S.A. / Gasolina y Lubricantes	400.00	60.00	460.00
18-Ene-98	15438	Telefonos de México S.A. de C.V. / Servicio	450.00	67.50	517.50
20-Ene-98	14378	Cia. de Luz y Fuerza del Centro / Pago luz	200.00	30.00	230.00
25-Ene-98	530	Zapata S.A. de C.V. / Maquila, auto	700.00	105.00	805.00
31-Ene-98	13405	Todo para su Computadora S.A. de C.V. / Articulos de computo	2,000.00	300.00	2,300.00
		Subtotal Honorarios	5,550.00	802.50	6,352.50
		Arrendamiento			
6-Ene-98		Ramón Hernandez / cuota mantenimiento	200.00	0.00	200.00
15-Ene-98	1368	Seguros Comercial America S.A. de C.V. / Seguro	150.00	22.50	172.50
		Subtotal Arrendamiento	350.00	22.50	372.50
		TOTAL MES ENERO 1998	5,900.00	825.00	6,725.00

LIBRO DE EGRESOS DEL MES DE FEBRERO DE 1998					
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Total
		Honorarios			
3-Feb-98	2680	Lumen S.A. de C.V./ Papeleria oficina	1,200.00	180.00	1,380.00
8-Feb-98	1210	Servicio Marquez S.A. / Gasolina y Lubricantes	400.00	15.00	415.00
15-Feb-98	14708	Telefonos de México S.A. de C.V. / Servicio	360.00	60.00	460.00
10-Feb-98	4720	Comercial Mexicana, S.A. de C.V. / varios oficina	370.00	23.50	393.50
20-Feb-98	410	Instituto Nacional de la Publicidad / cuota anual	500.00	0.00	500.00
28-Feb-98	1410	Oficio Max, S.A. de C.V./ Equipo de oficina	4,000.00	600.00	4,600.00
		Subtotal Honorarios	6,850.00	878.50	7,748.50
		Arrendamiento			
5-Feb-98		Ramón Hernandez / cuota mantenimiento	200.00	0.00	200.00
13-Feb-98	1531	Seguros Comercial America S.A. de C.V. / Seguro	150.00	22.50	172.50
		Subtotal Arrendamiento	350.00	22.50	372.50
		TOTAL MES FEBRERO 1998	7,200.00	901.00	8,121.00

LIBRO DE EGRESOS DEL MES DE MARZO 1998					
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Total
5-Mar-98		Honorarios			
	18705	Telefonos de México S.A. de C.V. / Servicio	300.00	45.00	345.00
7-Mar-98	2820	Lumen S.A. de C.V. / Papelería oficina	1,800.00	270.00	2,070.00
17-Mar-98	3556	Sumesa, S.A. de C.V. / Varios Oficina	400.00	43.50	1,843.50
18-Mar-98	3302	Cia. de Luz y Fuerza del Centro / pago luz	180.00	27.00	207.00
24-Mar-98	1872	Instituto Nacional de la Publicidad / curso Autocad	500.00	75.00	575.00
27-Mar-98	533	Servicio Marquez S.A. / Gasolina y Lubricantes	500.00	75.00	575.00
		Subtotal Honorarios	3,680.00	535.50	5,615.50
		Arrendamiento			
4-Mar-98		Ramón Hernandez / cuota mantenimiento	200.00	0.00	200.00
14-Mar-98	1622	Seguros Comercial America S.A. de C.V. / Seguro	150.00	22.50	172.50
		Subtotal Arrendamiento	350.00	22.50	372.50
		TOTAL MES MARZO 1998	4,030.00	558.00	5,988.00

RESUMEN DEL LIBRO DE EGRESOS PRIMER TRIMESTRE 1998					
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Total
		Honorarios	16,080.00	2,216.50	19,716.50
		Arrendamiento	1,050.00	67.50	1,117.50
		TOTAL PRIMER TRIMESTRE 1998	17,130.00	2,284.00	20,634.00

CEDULA DE LA DETERMINACION DEL IVA PRIMER TRIMESTRE DE 1998			
Mes	IVA Traslado	IVA Acreditable	IVA Por Pagar
Enero	855.00	825.00	30.00
Febrero	997.50	901.00	96.50
Marzo	1,087.50	558.00	529.50
Total	2,940.00	2,284.00	656.00

CEDULA DE LA DETERMINACION DE LA BASE GRABABLE PRIMER TRIMESTRE DE 1998			
Mes	Ingresos	Deduc. y Gtos	Base Gravable
Enero	8,100.00	7,450.00	650.00
Febrero	9,050.00	4,750.00	4,300.00
Marzo	9,650.00	5,580.00	4,070.00
Total	26,800.00	17,780.00	9,020.00

CEDULA DE LA DETERMINACION DE LAS DEDUCCIONES PRIMER TRIMESTRE DE 1998				
Mes	Honorarios	Arrendamiento Dedución Ciega		Total
		Comercial 35%	Habitacional 50%	
Enero	5,550.00	700.00	1,200.00	7,450.00
Febrero	2,850.00	700.00	1,200.00	4,750.00
Marzo	3,680.00	700.00	1,200.00	5,580.00
Total	12,080.00	2,100.00	3,600.00	17,780.00

Aplicando tablas de los artículos 80 y 80-A

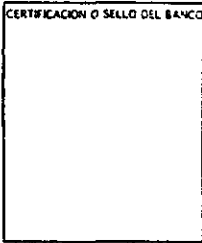
Base gravable	9,020.00
Límite inferior	7,405.81
Excedente L.I.	1,614.19
Porcentaje	0.17
Impuesto marginal	274.41
Cuota fija	679.47
Impuesto trimestre	953.88

Impuesto marginal	274.41
Porcentaje subsidio	0.5
	137.21
Cuota fija	339.75
Subsidio Acreditable	476.96

Impuesto del Trimestre	953.88
Subsidio	476.96
Crédito al salario	312.66
Impuesto determinado	164.27

ISR 1998	
ISR Saldo a favor	0.00
Retencion ISR	1,515.00
ISR 1er. Trimestre 1998.	164.27
ISR a Favor	1,350.73
ISR a Enterar	0.00

Porcentaje del ISR		
	Ingresos	ISR por pagar
Arrendamiento	13,200.00	80.91
Honorarios	13,600.00	83.36
	26,800.00	164.27



1P1A984



224

1

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADM-EPA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
01 98 03 99

GUBJ670121 GA2

12

A.L.R.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GUTIERREZ BOLAÑOS JORGE

No. NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD		ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:	DECLARACION	N	NUMERO DE COMPLEMENTARIA		
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001			D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073	
	AJUSTE I.S.R.	130			E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	070	
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	562			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	656		G. A CARGO	070	
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	513			SALDO (E-F)	070	
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	075			H. A FAVOR	070	
	AJUSTE	520			CANTIDAD I.S.R.	720	
	HONORARIOS	027	0		L A I.V.A.	810	
	ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	019	0		COMPENSAR I.A.	070	
	OTROS CONCEPTOS	021			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	040	
PERSONAS MORALES Y FISICAS	PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES	010			DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-H)	370	
	RETENCIONES POR SALARIOS	009			IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	K. A CARGO	070
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	041			L. A FAVOR	070	
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	002			DA MES AÑO		
	ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	071			M. A CARGO	070	
					N. A FAVOR	070	
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	571	056		TOTAL		
	B. PARTE ACTUALIZADA	607			O. CRÉDITO DESLL	070	
	C. RECARGOS	561			P. OTROS CRÉDITOS	071	
					CANTIDAD		
				Q. A FAVOR (M-O-P)	070		

DECLARO BAJO PENALIDAD DE FIDELIDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO: _____

APELLIDO MATERNO: _____

NOMBRE(S): _____

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE:

SE PRESENTA POR DUPLICADO

I		DATOS INFORMATIVOS		
INGRESOS DEL PERIODO	1500	26 800	V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4001
I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO	1561		W. PENDIENTE DE ACREDITAR	4002
A. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	3014	2 940	X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4003
S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	3018	2 284	Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN I.E.P.S.	4004
T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	3017		Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON I.E.P.S.	4005
U. I.V.A. SALDO A FAVOR R-(B+T)	3020			

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- No se declararán en esta forma, dos o más períodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las centavadas de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las centavadas de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
EJEMPLO: 1) 150 = 150 2) 150.51 = 151
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA"; el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral B, debiendo utilizar únicamente el renglón impuesto al Activo (I.A.) (544) e Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del sueldo, se opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley (I.A.) o el renglón impuesto al Activo (I.A.) (544) o el artículo I.S.R. (130) según el que sea mayor.
- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del período, el impuesto acreditable del período que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitó pago en parcialidad únicamente anotará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones (R1061)".
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el período al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de períodos anteriores.
- 807 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y silvícola).
- 942 OTROS ESTIMADOS. Se anotará los beneficios que en su caso se tengan, demás de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:
01 Colima	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Morelos	42 Michoacán	61 Aguascalientes	72 Coahuila
07 Tlaxcala	12 Centro del D.F.	30 Tlaxcala	31 Col. Guadalupe	41 Tlaxcala	62 Colima	76 Tlaxcala
02 Leon	13 Sur del D.F.	28 Guanajuato	35 San Pedro Garza García	47 Ensenada	63 Guadalupe	78 Tlaxcala
04 Querétaro	14 Centro del D.F.	21 Puebla	32 Reynosa	43 La Paz	66 Guadalupe Sur (Hidalgo)	71 Oaxaca
03 Puebla	15 Nariño	22 Tlaxcala	30 Col. Victoria	44 Colima	67 Zacatecas	73 Coahuila
05 Morelia	16 Toluca	26 Coahuila	34 Michoacán	48 Los Mochis	54 Chihuahua	77 Chihuahua
08 Durango		24 Jalisco	37 Nuevo Laredo	49 Morelia	55 Durango	74 Michoacán
06 San Luis Potosí		25 Veracruz	33 Tlaxcala	45 Col. Querétaro	56 Zacatecas	75 Morelia
		29 Coahuila	34 Tlaxcala	46 Morelia		



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHOP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 302 AB-1111 ALU SAT-05001
 DR. LA VISTA 127 COL. DOCTORES MEXICO D.F., C.P. 06700 TEL. 578 59 55 CEX. 151 PUEBAS FAX 588 12 76

LIBRO DE INGRESOS Y RETENCIONES DE ABRIL DE 1998						
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Retención	Total
		Honorarios				
3-Abr-98	117	Publicidad, S.A.de C.V.	800.00	120.00	80.00	840.00
8-Abr-98	118	Auditec, S.A. de C.V.	900.00	135.00	90.00	945.00
15-Abr-98	119	Aries Gráficas, S.A. de C.V.	1,500.00	225.00	150.00	1,575.00
20-Abr-98	120	Lucia Garcia Suarez	500.00	75.00	0.00	575.00
21-Abr-98	121	Instituto Nacional de Publicidad, S.A de C.V.	300.00	45.00	30.00	315.00
		Subtotal Honorarios	4,000.00	600.00	350.00	4,250.00
		Arrendamiento				
3-Abr-98	1116	Silvia Hernandez Rojas	800.00	0.00	0.00	800.00
4-Abr-98	1117	Rene Sanchez Ibarra	800.00	0.00	0.00	800.00
7-Abr-98	1118	Salvador Hernandez Reyes	1,000.00	150.00	0.00	1,150.00
7-Abr-98	1119	Rodrigo De la Serna Robles	800.00	0.00	0.00	800.00
8-Abr-98	1120	Papelera Nacional, S.A. de C.V.	1,000.00	150.00	100.00	1,050.00
		Subtotal Arrendamiento	4,400.00	300.00	100.00	4,600.00
		TOTAL MES ABRIL 1998	8,400.00	900.00	450.00	8,850.00

LIBRO DE INGRESOS DEL MES DE MAYO DE 1998						
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Retención	Total
		Honorarios				
4-May-98	122	Ma. Dolores Guillen Ayala	450.00	67.50	0.00	517.50
6-May-98	123	Salvador Valverde Flores	300.00	45.00	0.00	345.00
12-May-98	124	Publicidad, S.A. de C.V.	800.00	120.00	80.00	840.00
18-May-98	125	Auditec, S.A. de C.V.	900.00	135.00	90.00	945.00
20-May-98	126	Aries Gráficas, S.A. de C.V.	1,500.00	225.00	150.00	1,575.00
		Subtotal Honorarios	3,950.00	592.50	320.00	4,222.50
		Arrendamiento				
2-May-98	1121	Rodrigo De la Serna Robles	800.00	0.00	0.00	800.00
4-May-98	1122	Salvador Hernandez Reyes	1,000.00	150.00	0.00	1,150.00
4-May-98	1123	Papelera Nacional, S.A. de C.V.	1,000.00	150.00	100.00	1,050.00
8-May-98	1124	Silvia Hernandez Rojas	800.00	0.00	0.00	800.00
11-May-98	1125	Rene Sanchez Ibarra	800.00	0.00	0.00	800.00
		Subtotal Arrendamiento	4,400.00	300.00	100.00	4,600.00
		TOTAL MES MAYO 1998	8,350.00	892.50	420.00	8,822.50

LIBRO DE INGRESOS DEL MES JUNIO 1998						
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Retención	Total
		Honorarios				
10-Jun-98	127	Sabmon Hamuy Massri	600.00	90.00	0.00	690.00
11-Jun-98	126	Publicidad, S.A. de C.V.	800.00	120.00	80.00	840.00
11-Jun-98	129	Auditec, S.A. de C.V.	900.00	135.00	90.00	945.00
19-Jun-98	130	Francisco Hernandez León	300.00	45.00	0.00	345.00
22-Jun-98	131	Artes Gráficas, S.A. de C.V.	1,500.00	225.00	150.00	1,575.00
26-Jun-98	132	Grupo Cifra, S.A. de C.V.	750.00	112.50	75.00	787.50
		Subtotal Honorarios	4,850.00	727.50	395.00	5,182.50
		Arrendamiento				
1-Jun-98	1126	Papelera Nacional, S.A. de C.V.	1,000.00	150.00	100.00	1,050.00
2-Jun-98	1127	Salvador Hernandez Reyes	1,000.00	150.00	0.00	1,150.00
5-Jun-98	1128	Rodrigo De la Serna Robles	800.00	0.00	0.00	800.00
10-Jun-98	1129	Silvia Hernandez Rojas	800.00	0.00	0.00	800.00
10-Jun-98	1130	Rene Sanchez Ibarra	800.00	0.00	0.00	800.00
		Subtotal Arrendamiento	4,400.00	300.00	100.00	4,600.00
		TOTAL MES JUNIO 1998	9,250.00	1,027.50	495.00	9,782.50

RESUMEN DEL LIBRO DE INGRESOS SEGUNDO TRIMESTRE DE 1998						
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Retención	Total
		Honorarios	12,800.00	1,920.00	1,065.00	13,655.00
		Arrendamiento	13,200.00	900.00	300.00	13,800.00
		TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE 1998	26,000.00	2,820.00	1,365.00	27,455.00

LIBRO DE EGRESOS DEL MES DE ABRIL DE 1998					
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Total
15-Abr-98	19992	Honorarios			
17-Abr-98		Telefonos de México S.A. de C.V. / Servicio	480.00	72.00	552.00
20-Abr-98		Tesorería de la Federación / pago Impos. 1er trimestre	656.00	0.00	656.00
22-Abr-98	570	Office Max, S.A. de C.V. / Papelería	1,900.00	285.00	941.00
25-Abr-98	1872	Cifra Wall Mart S.A. de C.V. / Varios oficina	430.00	22.10	452.10
	3150	Servicio Buenos Aires S.A. de C.V. / gasolina y lubricantes	600.00	90.00	690.00
		Subtotal Honorarios	4,066.00	469.10	3,291.10
5-Abr-98		Arrendamiento			
13-Abr-98	1731	Ramón Hernández / cuota mantenimiento	200.00	0.00	200.00
		Seguros Comercial America S.A. de C.V. / Seguro	150.00	22.50	172.50
		Subtotal Arrendamiento	350.00	22.50	372.50
		TOTAL MES ABRIL 1998	4,416.00	491.60	3,663.60

LIBRO DE EGRESOS DEL MES DE MAYO DE 1998					
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Total
4-May-98	8164	Honorarios			
10-May-98	9144	Lumen S.A. de C.V. / Papelería oficina	1,120.00	168.00	1,288.00
15-May-98	7928	Telefonos de México S.A. de C.V. / Servicio	500.00	75.00	575.00
20-May-98	1798	Price Club, S.A. de C.V. / varios oficina	280.00	17.25	517.25
25-May-98	168	Office Max, S.A. de C.V. / Equipo de oficina	2,600.00	390.00	2,990.00
28-May-98	2040	Servicio Lobato S.A. de C.V. / gasolina y lubricantes	650.00	97.50	747.50
		Cia. de Luz y Fuerza del Centro, S.A. de C.V. / pago luz	180.00	27.00	207.00
		Subtotal Honorarios	5,330.00	774.75	6,324.75
2-May-98		Arrendamiento			
15-May-98	1856	Ramón Hernández / cuota mantenimiento	200.00	0.00	200.00
		Seguros Comercial America S.A. de C.V. / Seguro	150.00	22.50	172.50
		Subtotal Arrendamiento	350.00	22.50	372.50
		TOTAL MES MAYO 1998	5,680.00	797.25	6,697.25

RESUMEN DE EGRESOS DEL MES DE JUNIO DE 1998

Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Total
5-Jun-98	3952	Honorarios			
		Lumen S.A. de C.V./ Papeleria oficina	1,400.00	210.00	1,610.00
7-Jun-98	2934	Telefonos de México S.A. de C.V. / Servicio	270.00	40.50	310.50
10-Jun-98	896	Price Club, S.A. de C.V. / varios oficina	135.00	15.40	285.40
15-Jun-98	1798	Gastos de Viaje / viaje promoción	970.00	145.50	1,115.50
18-Jun-98	168	Servicio La Curva S.A. de C.V. / gasolina y lubricantes	400.00	60.00	460.00
		Subtotal Honorarios	3,175.00	471.40	3,781.40
		Arrendamiento	200.00	0.00	200.00
6-Jun-98		Ramón Hernandez / cuota mantenimiento			
15-Jun-98	124	Agustin Mendoza / pintura fachada	2,000.00	300.00	2,300.00
12-Jun-98	2037	Seguros Comercial America S.A. de C.V. / Seguro	150.00	22.50	172.50
		Subtotal Arrendamiento	2,350.00	322.50	2,672.50
		TOTAL MES JUNIO 1998	5,525.00	793.90	6,453.90

RESUMEN DE EGRESOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1998

Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Total
		Honorarios	12,571.00	1,715.25	13,397.25
		Arrendamiento	3,050.00	367.50	3,417.50
		TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE 1998	15,621.00	2,082.75	16,814.75

CEDULA DE DETERMINACION DE IVA SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011			
Mes	IVA Traslado	IVA Acreditable	IVA Por Pagar
Abril	900.00	491.60	408.40
Mayo	892.50	797.25	95.25
Junio	1,027.50	793.90	233.60
Total	2,820.00	2,082.75	737.25

CEDULA DE DETERMINACION DE BASE GRAVABLE SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011			
Mes	Ingresos	Deduc. y Gtos	Base Gravable
Abril	8,400.00	5,310.00	3,090.00
Mayo	8,350.00	4,630.00	3,720.00
Junio	9,250.00	5,075.00	4,175.00
Total	26,000.00	15,015.00	10,985.00

CEDULA DE DETERMINACION DE IVA DEDUCCIONES SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011				
Mes	Honorarios	Arrendamiento Dedución Ciega		Total
		Comercial 35%	Habitacional 50%	
Abril	3,410.00	700.00	1,200.00	5,310.00
Mayo	2,730.00	700.00	1,200.00	4,630.00
Junio	3,175.00	700.00	1,200.00	5,075.00
Total	9,315.00	2,100.00	3,600.00	15,015.00

Aplicando tablas de los artículos 80 y 80-A

Base gravable	10,985.00
Limite inferior	7,405.81
Excedente L.I.	3,579.19
Porcentaje	0.17
Impuesto marginal	608.46
Cuota fija	679.47
Impuesto trimestre	1,287.93
Impuesto marginal	608.46
Porcentaje subsidio	0.5
	304.23
Cuota fija	339.75
Subsidio Acreditable	643.98
Impuesto del Trimestre	1,287.93
Subsidio	643.98
Crédito al salario	312.66
Impuesto determinado	331.29

ISR Saldo a favor	1,350.73
Retencion ISR	1,365.00
ISR 2o. Trimestre 1998.	331.29
ISR a Favor	2,384.44
ISR a Enterar	0.00

	Ingresos	ISR por pagar
Arrendamiento	13,000.00	166.93
Honorarios	12,800.00	164.36
	25,800.00	331.29

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1P1A984

224

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADHERA ESTOLETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO
04 98 06 98

GUBJ670120 3A2

12
ALR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

GUTIERREZ BOLAÑOS JORGE

Nº NORMAL	ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:	DECLARACION	N	NUMERO DE COMPLEMENTARIA
C= COMPLEMENTARIA				
P= PRIMERA PARCIALIDAD				

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001			D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	737
AJUSTE I.S.R.	130			E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C)+D	737
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	044			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	000
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	737		G. A CARGO	000
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	044			SALDO (E-F)	737
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			H. A FAVOR	000
AJUSTE	023			I. CANTIDAD I.S.R.	000
HONORARIOS	027	0		L. A I.V.A.	000
AMENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	010	0		COMPENSAR	000
OTROS CONCEPTOS	021			M. A CARGO	000
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES	013			L. A FAVOR	000
RETENCIONES POR SALARIOS	026			N. A FAVOR	000
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061				
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			M. A CARGO	737
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	024			TOTAL	737
A. TOTAL DE IMPUESTOS	000	737		O. PERIODO DIESEL	000
B. PARTE ACTUALIZADA	007			P. DIFERENCIA ESTABLES	000
C. RECARGOS	002			Q. CANTIDAD A PAGAR (M-O-P)	737

DECLARO BAJO PROTESTA DE DOR, SERVICIO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APPELLIDO PATERNO

APPELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

INGRESOS DEL PERIODO		1950	26 000	V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4901
I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO		1951		W. I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	4902
R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO		3014	2 820	X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4903
S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO		3016	2082	Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4904
T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR		3017		Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4905
U. I.V.A. SALDO A FAVOR R-(S+T)		3020			

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- No se declararán en esta forma, dos o más periodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
EJEMPLO: 11150 = 1150 21150.51 = 151
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA"; el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y está por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tendrá en cuenta las retenciones contenidas en el numeral 8, debiendo anotar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (\$44) del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, simple por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.S.R., utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (\$44) en el Apéndice I.S.R. (130) según el que sea mayor.

- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitó pago en parcialidades únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efectos de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe dicha segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (061)".
- 806 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
- 923 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de retenciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá emplear en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.
- 807 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (funciones reguladas y específicas).
- 942 OTROS ESTIMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

ALR. Centro	ALR. Metropolitana	ALR. Golfo Pacífico	ALR. Noroeste	ALR. Noroeste	ALR. Norte Centro	ALR. Occidente	ALR. Sur
ALR. s/cde:	ALR. s/cde:	ALR. s/cde:	ALR. s/cde:	ALR. s/cde:	ALR. s/cde:	ALR. s/cde:	ALR. s/cde:
01 Colima	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mercah	52 Saltillo	61 Aguascalientes	72 Coahuila
07 Toluca	12 Centro del D.F.	30 Baja	31 Cd. Encarnación	41 Tijuana	57 Puebla	62 Colima	73 Durango
02 León	13 Sur del D.F.	28 Guaymas	35 San Pedro	47 Ensenada	Negua	63 Guadalajara	74 Chihuahua
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Tuxtla	Garza García	43 La Paz	51 Toluca	66 Guadalupe Sur	78 Tlaxcala
05 Pachuca	15 Neotlaxcalpan	22 Tlaxcala	32 Reynosa	48 Culiacán	53 Cd. Juárez	(Tlaxcala)	71 Oaxaca
03 Morelia	16 Toluca	26 Coahuila	39 Cd. Victoria	45 Los Mochis	54 Cd. Saltillo	67 Zacatecas	73 Sonora
08 Tlaxcala		24 Tijuana	38 Matamoros	49 Huixtla	55 Durango	65 Cd. Guzman	77 Durango
06 San Luis Potosí		25 Veracruz	37 Nuevo Laredo	45 Cd. Obregón	56 Zacatecas	68 Puerto Vallarta	74 Michoacán
		29 Córdoba	33 Tuxtla	46 Hermosillo		64 Tepic	75 Mérida
			34 Tijuana	50 Nogales			



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 327-A-B-1111 AUT SAT-05001
EN LA VÍA 127 COL. DOCTOR S MÉRICO D.F. C.P. 06700 TEL. 578 59 55 FAX 588-12-76

LIBRO DE INGRESOS DEL MES DE JULIO DE 1998						
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Retención	Total
		Honorarios				
3-Jul-98	135	Publicidad, S.A. de C.V.	800.00	120.00	80.00	840.00
7-Jul-98	134	Auditec, S.A. de C.V.	900.00	135.00	90.00	945.00
10-Jul-98	135	Aries Gráficas, S.A. de C.V.	1,500.00	225.00	150.00	1,575.00
		Subtotal Honorarios	3,200.00	480.00	320.00	3,360.00
		Arrendamiento				
2-Jul-98	1131	Silvia Hernandez Rojas	800.00	0.00	0.00	800.00
6-Jul-98	1132	Rene Sanchez Ibarra	800.00	0.00	0.00	800.00
9-Jul-98	1133	Salvador Hernandez Reyes	1,000.00	150.00	0.00	1,150.00
10-Jul-98	1134	Rodrigo De la Serna Robles	800.00	0.00	0.00	800.00
10-Jul-98	1135	Papelera Nacional, S.A. de C.V.	1,000.00	150.00	100.00	1,050.00
		Subtotal Arrendamiento	4,400.00	300.00	100.00	4,800.00
		TOTAL MES JULIO 1998	7,600.00	780.00	420.00	7,960.00

LIBRO DE INGRESOS DEL MES DE AGOSTO DE 1998						
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Retención	Total
		Honorarios				
3-Ago-98	136	Aries Gráficas, S.A. de C.V.	1,500.00	225.00	150.00	1,575.00
7-Ago-98	137	Onir González Trejo	300.00	45.00	0.00	345.00
10-Ago-98	138	Javier Balmaraz Sanchez	250.00	37.50	0.00	287.50
12-Ago-98	139	Tiempo Libre S.A. de C.V.	750.00	112.50	75.00	787.50
17-Ago-98	140	Publicidad, S.A. de C.V.	800.00	120.00	80.00	840.00
20-Ago-98	141	Auditec, S.A. de C.V.	900.00	135.00	90.00	945.00
		Subtotal Honorarios	4,500.00	675.00	395.00	4,780.00
		Arrendamiento				
3-Ago-98	1136	Papelera Nacional, S.A. de C.V.	1,000.00	150.00	100.00	1,050.00
5-Ago-98	1137	Salvador Hernandez Reyes	1,000.00	150.00	0.00	1,150.00
7-Ago-98	1138	Rodrigo De la Serna Robles	800.00	0.00	0.00	800.00
7-Ago-98	1139	Rene Sanchez Ibarra	800.00	0.00	0.00	800.00
10-Ago-98	1140	Silvia Hernandez Rojas	800.00	0.00	0.00	800.00
		Subtotal Arrendamiento	4,400.00	300.00	100.00	4,600.00
		TOTAL MES AGOSTO 1998	8,900.00	975.00	495.00	9,380.00

Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Retención	Total
		Honorarios				
4-Sep-98	142	Rodrigo Molina Guzman	500.00	75.00	0.00	575.00
7-Sep-98	143	Publicidad, S.A. de C.V.	800.00	120.00	80.00	840.00
11-Sep-98	144	Auditec, S.A. de C.V.	900.00	135.00	90.00	945.00
15-Sep-98	145	Artes Gráficas, S.A. de C.V.	1,500.00	225.00	150.00	1,575.00
18-Sep-98	146	Alejandro Godoy Prieto	600.00	90.00	0.00	690.00
		Subtotal Honorarios	4,300.00	645.00	320.00	4,625.00
		Arrendamiento				
2-Sep-98	1141	Rodrigo De la Serna Robles	800.00	0.00	0.00	800.00
2-Sep-98	1142	Rene Sanchez Ibarra	800.00	0.00	0.00	800.00
3-Sep-98	1143	Silvia Hernandez Rojas	800.00	0.00	0.00	800.00
4-Sep-98	1144	Salvador Hernandez Reyes	1,000.00	150.00	0.00	1,150.00
8-Sep-98	1145	Papelera Nacional, S.A. de C.V.	1,000.00	150.00	100.00	1,050.00
		Subtotal Arrendamiento	4,400.00	300.00	100.00	4,600.00
		TOTAL MES SEPTIEMBRE 1998	8,700.00	945.00	420.00	9,225.00

RESUMEN DE GASTOS DE INGRESOS TERCER TRIMESTRE 1998						
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Retención	Total
		Honorarios	12,000.00	1,800.00	1,035.00	12,765.00
		Arrendamiento	13,200.00	900.00	300.00	13,800.00
		TOTAL TERCER TRIMESTRE 1998	25,200.00	2,700.00	1,335.00	26,565.00

LIBRO DE EGRESOS DEL MES DE JULIO DE 1998					
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Total
		Honorarios			
5-Jul-98	5797	Lumen S.A. de C.V. / Papelería oficina	1,200.00	180.00	1,380.00
7-Jul-98	1025	Telefonos de México S.A. de C.V. / Servicio	475.00	71.25	546.25
10-Jul-98		Tesorería de la Federación / pago impptos 2° trim-98	737.00	0.00	475.00
18-Jul-98	9700	Cifra Walt Mari, S.A. de C.V. / varios oficina	280.00	12.80	292.80
27-Jul-98	54740	Zapala, S.A. de C.V. / servicio automovil	1,100.00	165.00	1,265.00
30-Jul-98	799	Servicio Marquez, S.A. de C.V. / gasolina y lubricantes	350.00	52.50	402.50
		Subtotal Honorarios	4,142.00	481.35	4,361.35
		Arrendamiento			
4-Jul-98		Ramón Hernández / cuota mantenimiento	200.00	0.00	200.00
10-Jul-98	2155	Seguros Comercial America S.A. de C.V. / Seguro	150.00	22.50	172.50
		Subtotal Arrendamiento	350.00	22.50	372.50
		TOTAL MES JULIO 1998	4,492.00	503.85	4,733.85

LIBRO DE EGRESOS DEL MES DE AGOSTO DE 1998					
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Total
		Honorarios			
4-Ago-98	2033	Lumen S.A. de C.V. / Papelería oficina	880.00	132.00	1,012.00
10-Ago-98	9951	Telefonos de México S.A. de C.V. / Servicio	320.00	48.00	368.00
15-Ago-98	456	Cia. de Luz y Fuerza del Centro, S.A. de C.V. / pago luz	190.00	28.50	348.50
20-Ago-98	9888	Compu Pico, S.A. de C.V. / paquetes de computación	10,000.00	1,500.00	11,500.00
30-Ago-98	1314	Servicio La Curva, S.A. de C.V. / gasolina y lubricantes	310.00	46.50	356.50
31-Ago-98	252	Comercial Mexicana, S.A. de C.V. / varios oficina	150.00	11.65	161.65
		Subtotal Honorarios	11,850.00	1,766.65	13,746.65
		Arrendamiento			
1-Ago-98		Ramón Hernández / cuota mantenimiento	200.00	0.00	200.00
9-Ago-98	3264	Seguros Comercial America S.A. de C.V. / Seguro	150.00	22.50	172.50
		Subtotal Arrendamiento	350.00	22.50	372.50
		TOTAL MES AGOSTO 1998	12,200.00	1,789.15	14,119.15

Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Total
		Honorarios			
2-Sep-98	264	Office Max, S.A. de C.V. / papelería	950.00	142.50	1,092.50
10-Sep-98	8050	Telefonos de México S.A. de C.V. / Servicio	300.00	45.00	345.00
15-Sep-98	456	Sumesa, S.A. de C.V. / varios oficina	260.00	21.35	321.35
15-Sep-98	5512	Samborns Hnos., S.A. de C.V. / libros, revistas	300.00	0.00	300.00
18-Sep-98	1940	Servicio Marquez, S.A. de C.V. / gasolina y lubricantes	410.00	61.50	471.50
		Subtotal Honorarios	2,220.00	270.35	2,530.35
		Arrendamiento			
3-Sep-98		Ramón Hernandez / cuota mantenimiento	200.00	0.00	200.00
10-Sep-98	3522	Seguros Comercial America S.A. de C.V. / Seguro	150.00	22.50	172.50
		Subtotal Arrendamiento	350.00	22.50	372.50
		TOTAL MES SEPTIEMBRE 1998	2,570.00	292.85	2,902.85

RESUMEN DE REGISTROS TERCER TRIMESTRE 1998					
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Total
		Honorarios	16,120.80	2,518.35	20,638.35
		Arrendamiento	1,050.00	67.50	1,117.50
		TOTAL TERCER TRIMESTRE 1998	17,170.80	2,585.85	21,755.85

REQUIRIMIENTO DE DETERMINACION DE IVA TERCER TRIMESTRE DE 1998			
Mes	IVA Traslado	IVA Acreditable	IVA Por Pagar
Julio	780.00	503.85	276.15
Agosto	975.00	1,789.15	-814.15
Septiembre	945.00	292.85	652.15
Total	2,700.00	2,585.85	114.15

REQUIRIMIENTO DE DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE TERCER TRIMESTRE DE 1998			
Mes	Ingresos	Deduc. y Gtos	Base Gravable
Julio	7,600.00	5,305.00	2,295.00
Agosto	8,900.00	3,750.00	5,150.00
Septiembre	8,700.00	4,120.00	4,580.00
Total	25,200.00	13,175.00	12,025.00

REQUIRIMIENTO DE DETERMINACION DE LAS DEDUCCIONES TERCER TRIMESTRE DE 1998				
Mes	Honorarios	Arrendamiento Dedución Ciega		Total
		Comercial 35%	Habitacional 50%	
Julio	3,405.00	700.00	1,200.00	5,305.00
Agosto	1,850.00	700.00	1,200.00	3,750.00
Septiembre	2,220.00	700.00	1,200.00	4,120.00
Total	7,475.00	2,100.00	3,600.00	13,175.00

Aplicando tablas de los artículos 80 y 80-A

Base gravable	12,025.00
Limite inferior	7,405.81
Excedente L.I.	4,619.19
Porcentaje	0.17
Impuesto marginal	785.26
Cuota fija	679.47
Impuesto trimestre	<u>1,464.73</u>

Impuesto marginal	785.26
Porcentaje subsidio	0.5
	392.63
Cuota fija	339.75
Subsidio Acreditable	<u>732.38</u>

Impuesto del Trimestre	1,464.73
Subsidio	732.38
Crédito al salario	312.66
Impuesto determinado	<u><u>419.69</u></u>

ISR Saldo a favor	2,384.44
Retencion ISR	1,335.00
ISR 3er. Trimestre 1998.	419.69
ISR a Favor	3,299.75
ISR a Enterar	0.00

	Ingresos	ISR por pagar
Arrendamiento	13,200.00	219.84
Honorarios	12,000.00	199.85
	25,200.00	419.69

DATOS INFORMATIVOS		
INGRESOS DEL PERIODO	1900	25 200
I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO	1901	
R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	2014	2 700
S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	3018	2 586
T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	3017	
U. I.V.A. SALDO A FAVOR R-(S+T)	3020	
		I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO 4301 I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR 4302 TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W) 4303 C.D.M.P.R.A.S. EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS 4304 VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS 4305

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina.
 - En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le correspondi. (Ejemplo: 01, 02, 03, etc).
 - Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago de tributos, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
 - El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
 - No se declararán en esta forma, días o más periodos.
 - Para efectuar su pago en pesos, el monto se reconvertirá para que los centavos de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las centavos de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
EJEMPLO: 1)150 =150 2)150.51 = 151
 - En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la firma fiscal. Asimismo, se hará el recuento "MUESTRO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA", el renglón 9106 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9107 "A FAVOR", únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
 - 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte, después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que dé lugar a saldo a favor, el pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
 - Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (L.A.) (544) e Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (101), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, se opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A., utilizará el renglón Impuesto al Activo (L.A.) (544) o Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.
 - 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del periodo que correspondía, en caso de que este sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
 - 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
 - 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCELIADA. Si se presentó a su cargo el pago en parceladas únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcelada, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le correspondía, a efecto de que se le entregue a forma fiscal vigente de pago, para cada efecto de la segunda parcelada en adelante.
 - 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en genere por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones a persona que cobra ingresos salariales se anotarán en el renglón "Otras retenciones I.S.R. (026)".
 - 896 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado por los contribuyentes por concepto de crédito a salario en el periodo que corresponde al pago.
 - 903 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse a cargo del resultado de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primer sea mayor, el remanente se cobra compensar en declaraciones posteriores.
 - 944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito a salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.
 - 897 CREDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (factores agropecuario y agrícola).
 - 942 OTROS ESTIMULOS. Se anotará en el beneficio que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR							
ALR Centro	ALR Metropolitana	ALR Golfo Pacífico	ALR Noreste	ALR Noroeste	ALR Norte Centro	ALR Occidente	ALR Sur
ALR side	ALR side	ALR side	ALR side	ALR side	ALR side	ALR side	ALR side
01 Celaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Saltillo	61 Aguascalientes	70 Campeche
02 Toluca	12 Centro del D.F.	30 Toluca	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	53 Puebla	62 Coahuila	71 Tlaxcala
03 Leon	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro	47 Ensenada	54 Aguas Prietas	63 Guajajara	72 Guerrero
04 Querétaro	14 Norte del D.F.	21 Puebla	Garza García	43 La Paz	51 Toluca	60 Guajajara Sur (Tehuacan)	73 Tlaxcala
05 Pachuca	15 Neopolcan	22 Tlaxcala	32 Reynosa	44 Culiacán	53 Cd. Juárez	64 Durango	74 Coahuila
06 Morelia	16 Toluca	26 Coahuila	33 Cd. Victoria	48 Los Mochis	54 Chihuahua	67 Durango	75 Chihuahua
07 Leon		24 Jalisco	38 Matamoros	49 Matamoros	55 Durango	68 Cd. Guzman	76 Durango
08 San Luis Potosí		25 Veracruz	37 Nuevo Laredo	45 Cd. Guzman	56 Durango	69 Puerto Vallarta	77 Veracruz
		29 Córdoba	33 Tlaxcala	46 Matamoros	50 Nogales	62 Tlaxcala	78 Veracruz
		34 Tlaxcala					



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES Y 322 A B-1111 ALI SAT-05001
 121 LA VISTA 127 COL DOCTORES MEXICO D.F. C.P. 06720 TEL. 578 59 56 COL. LAS FLORES 144 548-12 76

LIBRO DE INGRESOS DEL MES DE OCTUBRE DE 1998						
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Retención	Total
		Honorarios				
2-Oct-98	147	Auditac, S.A. de C.V.	900.00	135.00	90.00	945.00
6-Oct-98	148	Salvador Hernandez Reyes	500.00	75.00	0.00	575.00
12-Oct-98	149	Publicidad, S.A. de C.V.	800.00	120.00	80.00	840.00
15-Oct-98	150	Ofiset Impresores, S.A. de C.V.	1,000.00	150.00	100.00	1,050.00
19-Oct-98	151	Vicor Garyn Rippez	0.00	45.00	0.00	345.00
20-Oct-98	152	Aries Gráficas, S.A. de C.V.	1,500.00	225.00	150.00	1,575.00
		Subtotal Honorarios	5,000.00	750.00	420.00	5,330.00
		Arrendamiento				
1-Oct-98	1146	Papelera Nacional, S.A. de C.V.	1,000.00	150.00	100.00	1,050.00
2-Oct-98	1147	Salvador Hernandez Reyes	1,000.00	150.00	0.00	1,150.00
3-Oct-98	1148	Rodrigo De la Serna Robles	800.00	0.00	0.00	800.00
8-Oct-98	1149	Ronie Sanchez Ibarra	800.00	0.00	0.00	800.00
9-Oct-98	1150	Silvia Hernandez Rojas	800.00	0.00	0.00	800.00
		Subtotal Arrendamiento	4,400.00	300.00	100.00	4,600.00
		TOTAL MES OCTUBRE 1998	9,400.00	1,050.00	520.00	9,930.00

LIBRO DE INGRESOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1998						
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Retención	Total
		Honorarios				
4-Nov-98	153	Publicidad, S.A. de C.V.	800.00	120.00	80.00	840.00
9-Nov-98	154	Lucia Garcia Suarez	500.00	75.00	0.00	575.00
10-Nov-98	155	Salvador Valverde Flores	150.00	22.50	0.00	172.50
10-Nov-98	156	Aries Gráficas, S.A. de C.V.	1,500.00	225.00	150.00	1,575.00
13-Nov-98	157	Auditac, S.A. de C.V.	900.00	135.00	90.00	945.00
19-Nov-98	158	Maria Loliotes Guillen Aynala	300.00	45.00	0.00	345.00
25-Nov-98	159	Consultores Latinoamericanos, S.C.	1,200.00	180.00	120.00	1,260.00
		Subtotal Honorarios	5,350.00	802.50	440.00	5,712.50
		Arrendamiento				
4-Nov-98	1151	Ronie Sanchez Ibarra	800.00	0.00	0.00	800.00
5-Nov-98	1152	Silvia Hernandez Rojas	800.00	0.00	0.00	800.00
5-Nov-98	1153	Papelera Nacional, S.A. de C.V.	1,000.00	150.00	100.00	1,050.00
7-Nov-98	1154	Salvador Hernandez Reyes	1,000.00	150.00	0.00	1,150.00
10-Nov-98	1155	Rodrigo De la Serna Robles	800.00	0.00	0.00	800.00
		Subtotal Arrendamiento	4,400.00	300.00	100.00	4,600.00
		TOTAL MES NOVIEMBRE 1998	9,750.00	1,102.50	540.00	10,312.50

LIBRO DE INGRESOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1998						
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Retención	Total
		Honorarios				
2-Dic-98	160	Artes Gráficas, S.A. de C.V.	21,500.00	3,225.00	2,150.00	22,575.00
4-Dic-98	161	Auditec, S.A. de C.V.	20,900.00	3,135.00	2,090.00	21,945.00
7-Dic-98	162	Patricia Ford Alvarez	400.00	60.00	0.00	460.00
9-Dic-98	163	Martha Jimenez López	500.00	75.00	0.00	575.00
11-Dic-98	164	Publicidad, S.A. de C.V.	20,800.00	3,120.00	2,080.00	21,840.00
		Subtotal Honorarios	64,100.00	9,615.00	6,320.00	67,395.00
		Arrendamiento				
1-Dic-98	1156	Rodrigo De la Serna Robles	800.00	0.00	0.00	800.00
2-Dic-98	1157	Rene Sanchez Ibarra	800.00	0.00	0.00	800.00
4-Dic-98	1158	Silvia Hernandez Rojas	800.00	0.00	0.00	800.00
10-Dic-98	1159	Salvador Hernandez Reyes	1,000.00	150.00	0.00	1,150.00
14-Dic-98	1160	Papelera Nacional, S.A. de C.V.	1,000.00	150.00	100.00	1,050.00
		Subtotal Arrendamiento	4,400.00	300.00	100.00	4,600.00
		TOTAL MES DICIEMBRE 1998	68,500.00	9,915.00	6,420.00	71,995.00

RESUMEN DE LIBRO DE INGRESOS CUARTO TRIMESTRE DE 1998						
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Retención	Total
		Honorarios	74,450.00	11,167.50	7,180.00	78,437.50
		Arrendamiento	13,200.00	900.00	300.00	13,800.00
		TOTAL CUARTO TRIMESTRE 1998	87,650.00	12,067.50	7,480.00	92,237.50

LIBRO DE EGRESOS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988

Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Total
4-Oct-88	1598	Honorarios			
10-Oct-88	1310	Office Depot, S.A. de C.V. / papelería	1,300.00	195.00	1,495.00
15-Oct-88	17152	Cia de Luz y Fuerza del Centro / pago luz	210.00	31.50	241.50
18-Oct-88		Telefonos de México S.A. de C.V. / Servicio	375.00	56.25	266.25
20-Oct-88	9687	Tesorería de la Federación / pago impuestos. 3er. trim -88	114.00	0.00	114.00
25-Oct-88	1985	Cifra Walt Mart, S.A. de C.V. / varios oficina	395.00	17.20	412.20
		Servicio Gómez Hnos. / Gasolina y Lubricantes	600.00	90.00	690.00
		Subtotal Honorarios	2,994.00	389.95	3,218.95
4-Oct-88		Arrendamiento			
17-Oct-88	3789	Ramón Hernández / cuota mantenimiento	200.00	0.00	200.00
		Seguros Comercial America S.A. de C.V. / Seguro	150.00	22.50	172.50
		Subtotal Arrendamiento	350.00	22.50	372.50
		TOTAL MES OCTUBRE 1988	3,344.00	412.45	3,591.45

LIBRO DE EGRESOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988

Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Total
2-Nov-88	965	Honorarios			
10-Nov-88	1415	Lumen S.A. de C.V. / Papelería oficina	1,250.00	187.50	1,437.50
15-Nov-88	6142	Price Club, S.A. de C.V. / Varios oficina	380.00	57.00	437.00
18-Nov-88	1997	Office Depot, S.A. de C.V. / artículos de computo	600.00	90.00	470.00
21-Nov-88	6742	Seguros Comercial America, S.A. de C.V. / Seguro Eqpo. Computo	1,500.00	225.00	1,725.00
30-Nov-88	6051	Telefonos de México S.A. de C.V. / Servicio	410.00	61.50	471.50
		Servicio Marquoz, S.A. de C.V. / Gasolina y Lubricantes	510.00	76.50	586.50
		Subtotal Honorarios	4,650.00	697.50	5,127.50
5-Nov-88		Arrendamiento			
10-Nov-88	3024	Ramón Hernández / cuota mantenimiento	200.00	0.00	200.00
		Seguros Comercial America S.A. de C.V. / Seguro	150.00	22.50	172.50
		Subtotal Arrendamiento	350.00	22.50	372.50
		TOTAL MES NOVIEMBRE 1988	5,000.00	720.00	5,500.00

Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Total
		Honorarios			
3-Dic-98	8232	Office Depot, S.A. de C.V. / Papeleria	980.00	147.00	1,127.00
10-Dic-98	8875	Price Club, S.A. de C.V. / Varios oficina	360.00	10.20	370.20
15-Dic-98	6646	Telefonos de México S.A. de C.V. / Servicio	480.00	72.00	432.00
18-Dic-98	1840	Cia de Luz y Fuerza del Centro / pago luz	220.00	33.00	253.00
19-Dic-98	1010	Comercial Mexicana, S.A. de C.V. / Regalos a clientes	1,500.00	225.00	1,725.00
20-Dic-98	2829	Office Max, S.A. de C.V. / Impresora a Color	5,000.00	750.00	5,750.00
26-Dic-98	9325	Servicio Marquez, S.A. de C.V. / Gasolina y Lubricantes	425.00	63.75	488.75
		Subtotal Honorarios	8,965.00	1,300.95	10,145.95
		Arrendamiento			
5-Nov-98		Ramón Hernandez / cuota mantenimiento	200.00	0.00	200.00
10-Nov-98	3924	Seguros Comercial America S.A. de C.V. / Seguro	150.00	22.50	172.50
		Subtotal Arrendamiento	350.00	22.50	372.50
		TOTAL MES DICIEMBRE 1998	9,315.00	1,323.45	10,518.45

RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS CUARTO TRIMESTRE DE 1998					
Fecha	Folio	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Total
		Honorarios	14,310.43	2,388.40	18,492.40
		Arrendamiento	1,050.00	67.50	1,117.50
		TOTAL CUARTO TRIMESTRE 1998	17,659.00	2,455.90	19,609.90

Mes	IVA Traslado	IVA Acreditable	IVA Por Pagar
Octubre	1,050.00	412.45	637.55
Noviembre	1,102.50	720.00	382.50
Diciembre	9,915.00	1,323.45	8,591.55
Total	12,067.50	2,455.90	9,611.60

Mes	Ingresos	Deduc. y Gtos	Base Gravable
Octubre	9,400.00	4,780.00	4,620.00
Noviembre	9,750.00	6,550.00	3,200.00
Diciembre	68,500.00	5,865.00	62,635.00
Total	87,650.00	17,195.00	70,455.00

Mes	Honorarios	Arrendamiento Dedución Ciega		Total
		Comercial 35%	Habitacional 50%	
Octubre	2,880.00	700.00	1,200.00	4,780.00
Noviembre	4,650.00	700.00	1,200.00	6,550.00
Diciembre	3,965.00	700.00	1,200.00	5,865.00
Total	11,495.00	2,100.00	3,600.00	17,195.00

Aplicando tablas de los artículos 80 y 80-A

Base gravable	70,455.00
Limite inferior	57,581.83
Excedente L.I.	12,873.17
Porcentaje	0.35
Impuesto marginal	4,505.61
Cuota fija	16,351.50
Impuesto trimestre	20,857.11

Impuesto marginal	4,505.61
Porcentaje subsidio	0.2
	901.12
Cuota fija	6,136.59
Subsidio Acreditable	7,037.71

Impuesto del Trimestre	20,857.11
Subsidio	7,037.71
Crédito al salario	312.66
Impuesto determinado	13,506.74

ISR Saldo a favor	3,289.75
Retencion ISR	7,480.00
ISR 4o. Trimestre 1998.	13,506.74
ISR a Favor	0.00
ISR a Enterar	2,726.99

	Ingresos	ISR por pagar
Arrendamiento	13,200.00	410.68
Honorarios	74,450.00	2,316.32
	87,650.00	2,727.00

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1PL1984 T 224 1

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADMIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA
 MES AÑO MES AÑO
 10 98 12 98

GUBJ670121 042 12 ALR

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

GUTIERREZ BOLAÑOS JORGE

No NORMAL ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: DECLARACION N NUMERO DE COMPLEMENTARIA
 C= COMPLEMENTARIA
 P= PRIMERA PARCIALIDAD

IMPUESTOS SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001			D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	070	
	AJUSTE I.S.R.	130		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) + D	072	12 339
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	056	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	9 612	G. A CARGO	073	
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545		H. A FAVOR	074	
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		I. CANTIDAD I.S.R.	071	
	AJUSTE	023		L. A I.V.A.	075	
	HONORARIOS	027	2 316	COMPENSAR	IA	052
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	411	M. A CARGO	076	
	OTROS CONCEPTOS	021		N. A FAVOR	077	
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES	013		O. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APPLICAR	061		
RETENCIONES POR SALARIOS	024		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I)	075		
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		K. A CARGO	078		
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		L. A FAVOR	079		
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	074		M. A CARGO	070	12 339	
A. TOTAL DE IMPUESTOS	000	12 339	N. A FAVOR	071		
B. TWITE ACTUALIZADA	037		O. CREDITO FISCAL	087		
C. RECARGOS	362		P. OTROS CREDITOS	088		
			Q. CANTIDAD (M.O.P)	089	12 339	

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DECLARACION N 111514 DE REG. P.V. LEVADO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

APELLIDOPATERNO
 APELLIDOMATERNO
 NOMBRES

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL
 SE PRESENTA POR DUPLICADO

I		DATOS INFORMATIVOS		
INGRESOS DEL PERIODO	1900	87 650	V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4301
I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO	1901		W. PENDIENTE DE ACREDITAR	4302
R. IVA TRASLADADO DEL PERIODO	3010	12 068	X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4303
S. IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	3016	2 456	Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4304
T. IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	3017		Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4305
U. IVA SALDO A FAVOR R-(S+T)	3020			

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será tenida a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago recurrente, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- No se declararán en esta forma, dos o más períodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata superior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata superior.
EJEMPLO: 1) 150.45 = 150 2) 150.51 = 151
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA", el renglón 9705 "A FAVOR" se utilizará para anotar el impuesto que pago en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que este sea igual o superior al pago provisional del mismo, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (A.1.1544) o Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del impuesto a cargo por aplicar el artículo 7-B de la Ley, para la declaración de Renglones Impuesto al Activo (A.1.1544) o Impuesto I.S.R. (130) según el que sea mayor.
- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar el impuesto trasladado del período, el impuesto acreditable del período que corresponda, en caso de que este sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitó pago en parcelaciones únicamente se anotará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el caso de las subsecuentes se deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le correspondiera a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago. Para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salario y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Los reportes de personal que por sus ingresos asimilados a salarios, se anotan en el renglón "Otros Retenciones SR (0611)".
- 896 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el período al que corresponde el pago.
- 953 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario a favor de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de períodos anteriores.
- 897 CREDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotor (sectores agropecuario y avícola).
- 542 OTROS ESTIMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:
01 Celaya	11 Norte del D.F.	27 Aguascalientes	36 Monterrey	42 Morelia	52 Sinaloa	61 Aguascalientes	72 Campeche
07 Irapuato	12 Centro del D.F.	30 Tlaxcala	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Nayarit	62 Coahuila	76 Tlaxcala
02 Leon	13 Sur del D.F.	28 Querétaro	35 San Pedro Garza García	47 Ensenada	58 Baja California	63 Guadalajara	77 Quintana Roo
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	32 Reynosa	43 La Paz	51 Tlaxcala	66 Guadalupe Sur (Tlaxcala)	78 Tlaxcala
05 Pachuca	15 Naulapan	22 Tlaxcala	33 Cd. Victoria	44 Culiacán	53 Cd. Juárez	67 Zacatecas	71 Oaxaca
03 Morelia	16 Toluca	26 Guaymas	38 Matamoros	48 Los Mochis	54 Durango	67 Zacatecas	73 Cancun
08 Uruapan		24 Juchitán	37 Nuevo Laredo	49 Michoacán	55 Durango	68 Coahuila	77 Chetumal
06 San Luis Potosí		25 Veracruz	33 Tampico	45 Cd. Querétaro	56 Zacatecas	68 Puerto Vallarta	74 Michoacán
		29 Córdoba	34 Tlaxcala	46 Hermosillo	64 Tlaxcala	75 Mérida	



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES • 322-A-1111 AUT. SAT-05001
 DR. LA VISTA 127 COL. DOCTORES, MEXICO D.F. C.P. 06720 TEL. 576 59 56 CDT. 7 LINEAS FAX 588-1278

**RESUMEN DEL LIBRO DE INGRESOS
AÑO 1998**

Fecha	Concepto	Subtotal	I.V.A.	Retención	Total
	Honorarios				
31-Ene-98	Enero	3,700.00	555.00	320.00	3,935.00
28-Feb-98	Febrero	4,650.00	697.50	415.00	4,932.50
31-Mar-98	Marzo	5,250.00	787.50	480.00	5,557.50
30-Abr-98	Abril	4,000.00	600.00	350.00	4,250.00
31-May-98	Mayo	3,950.00	592.50	320.00	4,222.50
30-Jun-98	Junio	4,850.00	727.50	395.00	5,182.50
31-Jul-98	Julio	3,200.00	480.00	320.00	3,860.00
31-Ago-98	Agosto	4,500.00	675.00	395.00	4,780.00
30-Sep-98	Septiembre	4,300.00	645.00	320.00	4,625.00
31-Oct-98	Octubre	5,000.00	750.00	420.00	5,330.00
30-Nov-98	Noviembre	5,350.00	802.50	440.00	5,712.50
31-Dic-98	Diciembre	64,100.00	9,615.00	6,320.00	67,395.00
	Totales	112,850.00	16,927.50	10,495.00	119,282.50
	Arrendamiento				
31-Ene-98	Enero	4,400.00	300.00	100.00	4,600.00
28-Feb-98	Febrero	4,400.00	300.00	100.00	4,600.00
31-Mar-98	Marzo	4,400.00	300.00	100.00	4,600.00
30-Abr-98	Abril	4,400.00	300.00	100.00	4,600.00
31-May-98	Mayo	4,400.00	300.00	100.00	4,600.00
30-Jun-98	Junio	4,400.00	300.00	100.00	4,600.00
31-Jul-98	Julio	4,400.00	300.00	100.00	4,600.00
31-Ago-98	Agosto	4,400.00	300.00	100.00	4,600.00
30-Sep-98	Septiembre	4,400.00	300.00	100.00	4,600.00
31-Oct-98	Octubre	4,400.00	300.00	100.00	4,600.00
30-Nov-98	Noviembre	4,400.00	300.00	100.00	4,600.00
31-Dic-98	Diciembre	4,400.00	300.00	100.00	4,600.00
	Totales	52,800.00	3,600.00	1,200.00	55,200.00
	TOTAL AÑO 1998	165,650.00	20,527.50	11,695.00	174,482.50

CEDULA DE GASTOS POR CONCEPTO POR HONORARIOS						
AÑO 1998						
Mes	Gasolina		Luz y Telefono	Papeleria y Arts. Escrit.	Diversos	Seguros
	Mantto eq.	Transp				
Enero		1,100.00	650.00	3,500.00	300.00	
Febrero		400.00	380.00	1,200.00	870.00	
Marzo		500.00	480.00	1,800.00	900.00	
Abril		600.00	480.00	1,900.00	430.00	
Mayo		650.00	680.00	1,120.00	280.00	
Junio		400.00	270.00	1,400.00	1,105.00	
Julio		1,450.00	475.00	1,200.00	280.00	
Agosto		310.00	510.00	880.00	150.00	
Septiembre		410.00	300.00	950.00	560.00	
Octubre		600.00	585.00	1,300.00	395.00	
Noviembre		510.00	410.00	1,850.00	380.00	1,500.00
Diciembre		425.00	700.00	980.00	1,860.00	
Total		7,355.00	5,920.00	18,080.00	7,510.00	1,500.00

CEDULA DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO			
AÑO 1998			
Mes	Deducciones		Total
	Comercial	Habitacional	
Enero	700.00	1,200.00	1,900.00
Febrero	700.00	1,200.00	1,900.00
Marzo	700.00	1,200.00	1,900.00
Abril	700.00	1,200.00	1,900.00
Mayo	700.00	1,200.00	1,900.00
Junio	700.00	1,200.00	1,900.00
Julio	700.00	1,200.00	1,900.00
Agosto	700.00	1,200.00	1,900.00
Septiembre	700.00	1,200.00	1,900.00
Octubre	700.00	1,200.00	1,900.00
Noviembre	700.00	1,200.00	1,900.00
Diciembre	700.00	1,200.00	1,900.00
Total	8,400.00	14,400.00	22,800.00

**REGULA DE LA DETERMINACION DEL IVA
RESUMEN ANUAL 1998**

Periodo	IVA Traslado	IVA Acreditable	IVA Por Pagar
Primer trimestre	2,940.00	2,284.00	656.00
Segundo trimestre	2,820.00	2,082.75	737.25
Tercer trimestre	2,700.00	2,585.85	114.15
Cuarto trimestre	12,067.50	2,455.90	9,611.60
Total	20,527.50	9,408.50	11,119.00

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL 1998**Aplicando tablas de los articulos 141 y 141-A**

Base gravable	66,985.00
Limite inferior	64,957.03
Excedente L.I.	<u>2,027.97</u>
Porcentaje	<u>0.33</u>
Impuesto marginal	669.23
Cuota fija	<u>11,176.62</u>
Impuesto trimestre	<u>11,845.85</u>
Impuesto marginal	669.23
Porcentaje subsidio	<u>0.4</u>
	267.69
Cuota fija	<u>5,588.16</u>
Subsidio Acreditable	<u>5,855.85</u>
Impuesto del Trimestre	11,845.85
Subsidio	5,855.85
Crédito al salario	1,121.22
Impuesto determinado	<u><u>4,868.78</u></u>

* Utilizando tablas de 1997.

CEDULAS DE RETENCIONES RESUMEN DEL AÑO 1998			
Clave	Retenedor	RFC	Impuesto Retenido
H	Auditec, S.A. de C.V.	AUD911012FG1	30,800.00
H	Publicidad, S.A. de C.V.	PUB791102KH8	29,600.00
H	Artes Gráficas, S.A. de C.V.	AGS950302MN0	38,000.00
A	Papelera Nacional, S.A. de C.V.	PAN941120BC4	12,000.00
H	Offset Impresores, S.A. de C.V.	OIS950809GH6	1,950.00
H	De Haro Publicidad, S.A. de C.V.	DHP900406GC6	1,000.00
H	Consultores Latinoamericanos, S.C.	COL911221LS2	1,800.00
H	Instituto Nacional de Publicidad, S.A. de C.V.	INP880704QA9	300.00
H	Grupo Cifra, S.A. de C.V.	GRC930725AR2	750.00
H	Tiempo Libre, S.A. de C.V.	TIL940113EA7	750.00
	S U M A S		116,950.00
			11,695.00

DEDUCCIONES PERSONALES RESUMEN DEL AÑO 1998	
R.F.C.	Observaciones
MACA-650402-TA4	1,900.00 Honorarios Medicos
HEGM-690813-N2K	700.00 Honorarios Dentales
LOA-920514-8LM	200.00 Donativo
S U M A S	2,800.00

MUNICIPIO AUTONOMO DE BUENOS AIRES													
Concepto	Fecha de adquisición	M.O.I.	% Deprec. Anual	Depreciación Anual	Meses del Ejercicio	Deprec. Mensual	Masas comp. de uso	Desc. ejer. Histórica	INPC Fecha Adquis.	Uti. mes 1a. Mitad	INPC Uti. Mes 1a. mitad	Factor Actualiz.	Depreciación Actualizada
Equipo de Oficina	28-Feb-96	4,000.00	10%	400.00	12	33.33	10	333.33	241.0790	Jun-96	251.0790	1.0415	347.16
Equipo de Oficina	20-May-96	2,800.00	10%	280.00	12	21.67	7	151.67	248.1460	Ago-96	256.9450	1.0355	157.04
Equipo de Transporte	10-Nov-97	60,000.00	25%	15,000.00	12	1,250.00	12	15,000.00	228.6820	Jun-98	251.0790	1.0879	16,469.09
Equipo de Computo	20-Dic-97	15,500.00	30%	4,650.00	12	387.50	12	4,650.00	231.8860	Jun-98	251.0790	1.0828	5,034.88
Equipo de Computo	20-Ago-98	10,000.00	30%	3,000.00	12	250.00	4	1,000.00	256.9450	Oct-98	262.8110	1.0228	1,022.83
Equipo de Computo	20-Dic-98	5,000.00	30%	1,500.00	12	125.00	0	0.00	0.0000		0.0000		0.00
S U M A						2,087.50		21,135.00					23,031.00

* Datos reales a Junio de 1998.

* INPC de Julio a Diciembre de 1998 presupuestados.



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO
01 98 12 98

6P1A989

282

ADHERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

012
A.L.R.

GUBJ 670121 GA2
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATEMÓ Y NOMBRES

GUTIERREZ BOLAÑOS JORGE

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: TIPO DE DECLARACIÓN:
N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA
R = CORRECCIÓN D = COMPLEMENTARIA POR DICHTAMEN
I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUTADO

DECLARACIÓN N

COMPLEMENTARIA
NÚMERO

MARQUE 'A' EN
LOS ANEXOS
QUE PRESENTA

1 2 3 4 4BIS 5 6
A A A

CANTIDAD A PAGAR						
A. I.S.R.	045		O	L. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
E. IA	548		O	A CARGO	9703	
C. IVA	456		O	J. SALDO (N-I)		0
D. SUMA DE IMPUESTOS PAGAR (A+B+C)	1049		O	A FAVOR	9704	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637			LS.R.	720	
F. RECARGOS	262			IVA	818	
G. MULTA CORRECCIÓN	174			K. CANTIDAD A COMPENSAR		
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	1970		O	IA	882	
				CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
				L. DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (J-K)	9705	
				M. CRÉDITO DIESEL	897	
				N. OTROS ESTABILIZOS	940	
				IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9710	
				IVA		
				O. NETO A CARGO	9712	0
				P. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9711	
				DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	976	
				Q. CANTIDAD A PAGAR	700	0

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

PRIMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

9714 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: COMPENSACIÓN I DEVOLUCIÓN 2 X

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN

NOMBRE DEL BANCO **BITAL**
 NO DE SUCURSAL **015**
 CLAVE DE BANCO
 NO DE CUENTA **52516 0**

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE **NARDOS**

NO. Y/O LETRA EXTERNA **14**

NO. Y/O LETRA INTERIOR **1**

COLONIA **JARDINES DE LA CAÑADA**

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

MIGUEL HIDALGO

CÓDIGO POSTAL **01099**

LOCALIDAD **MEXICO D.F.**

ENTIDAD FEDERATIVA **D.F.**

SE PRESENTA POR DUPLICADO

3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

GUBJ 670121 GA2

6P3A988

284

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 3-A DE LA LEY DEL IMPA C

2052

SEÑALA A QUE EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2053

A. ARRENDAMIENTO (2088 PÁGINA 7)		0	(S.R. ACREDITADO (2))	2042	
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN GENERAL (2507 PÁGINA 12)			DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2042-2041)	2042	
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO (2303 PÁGINA 20)			PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I.S.R.	2043	0
15 VECES EL S.M.G. DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	2054		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA PA MES AÑO	A CARGO 2044	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A+B+C) - 2055	2036	0		A FAVOR 2045	
IMPUESTO DETERMINADO	2037	0		A CARGO 2046	0
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCIÓN ART. 5-A	2038		NETO (2042-2043-2044)	A FAVOR 2047	
REDUCCIÓN DEL ART. 23 REGLAMENTO	2039		SALDO A FAVOR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA (REGLÓN 1019 PÁG. 2)		
REDUCCIONES DEL ART. 2-A DE LA LEY DEL I.A.	2052		NETO A CARGO (4)	2050	0
IMPUESTO DEL EJERCICIO (2037+ 2038+ (2039+2052))	2040	0			

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

LA PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN L.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL LA. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PÁRRAFO L.L.A.)

TOTAL (5)	2064	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	2062	NETO	2063
2060					

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (6)	3906	165 650	PAGOS EN ADEUDAS	3654	
IMPUESTO DEL EJERCICIO (7)	3914	20 528	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3655	
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	3916	9 409	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3640	
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)	3930		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA PA MES AÑO	A CARGO 3656	
NETO (3914-3916+3930)	3932	11 119		A FAVOR 3657	
	3932		NETO	A CARGO (10) 3652	0
PAGOS PROVISIONALES	3833	11 119		A FAVOR 3654	

(1) ANOTE EN LOS REGLONES A, B, C, 2054 Y 2056 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE
 (2) DEBERÁ ANDARISE EL MONTO TOTAL QUE SE AGRETE PARA EL PAGO DEL I.A. DEL EJERCICIO TAMBIÉN INCLUYE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES VÍ 14436 EJERCICIOS.
 (3) CUANDO EL I.S.R. ES MAYOR QUE EL I.A. NO HARA ANOTACIÓN ALGUNAS EN ESTE REGLÓN
 (4) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN 946 DE LA CARTULA

(5) MONTO ACTUALIZADO
 (6) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS REGLONES SIGUIENTES
 A) DE LA PÁGINA 3, REGLONES 3667- 3668
 B) DE LA PÁGINA 7, REGLONES 3637- 3638
 C) DE LA PÁGINA 10, REGLONES 3607-3611
 D) DE LA PÁGINA 12, REGLONES 3527-3534-3574
 E) DE LA PÁGINA 20, REGLONES 3567-3568

(7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS REGLONES SIGUIENTES
 DE LA PÁGINA 8, REGLÓN 3702
 DE LA PÁGINA 7, REGLÓN 3674
 DE LA PÁGINA 10, REGLÓN 3702
 DE LA PÁGINA 12, REGLONES 3614- 3624
 DE LA PÁGINA 20, REGLÓN 3662

(8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS REGLONES SIGUIENTES
 DE LA PÁGINA 8, REGLÓN 3702
 DE LA PÁGINA 7, REGLÓN 3674
 DE LA PÁGINA 10, REGLÓN 3702
 DE LA PÁGINA 12, REGLÓN 3618
 DE LA PÁGINA 20, REGLÓN 3662
 (9) NO SE ANOTA CANTIDAD ALGUNAS CUANDO SE HAYA SOLICITADO DEVOLUCIÓN DURANTE EL EJERCICIO
 (10) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN 946 DE LA CARTULA

CAPÍTULO I - INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Y DEMÁS PRESTACIONES QUE SE DERIVAN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL, LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE, POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREFERENCIALMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO CONJUNQUEN POR ESCRITO SU OPCION, OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR EJEMPLO, COMISIONISTAS ETC.	TOTAL DE INGRESOS (1)	1781
	INGRESOS EXENTOS (2)	1782
	INGRESOS GRAVABLES (1781-1782)	1759
	INGRESOS POR AJUBACIONES NO ACUMULABLES	1757
	INGRESOS POR SEPARACION NO ACUMULABLES	1755
	INGRESOS NO ACUMULABLES POR RETIROS DE LA CUENTA PARA EL AHORRO (S A R)	1756
	INGRESOS NO ACUMULABLES (1759-1762-1755)	1757
	INGRESOS ACUMULABLES (3) (1759 - 1757)	1776
IMPUESTO ACREDITABLE (4)	1758	

CAPÍTULO II - INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAIS DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, AS COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE FIANZAS O DE VALORES, PROMOTORES DE VALORES POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR DERECHOS DE AUTOR.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TOTAL DE INGRESOS (1)	1678	112 850	3667
INGRESOS EXENTOS (ART 27 FRACCION XXX LS/R)	1618	0	3662
DEDUCCIONES (TOTAL PAG 6) (5)	1612	63 396	3663
INGRESOS ACUMULABLES (3) (1608 - 1608) - 1602	1611	49 454	3664
IMPUESTO ACREDITABLE (6)	1615	12 811	3618
PARTICIPACION DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDICJE	6612	0	3666
IMPORTE DISTRIBUIDO	6619	0	3702
			8 839

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 1605 DE LA PAGINA 2

(2) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN EL RENGLON 6 DE LA (S) CONSTANCIA(S) EXPEDIDA(S) POR EL(LOS) PATRÓN(ES) (FORMA FISCAL 37)

(3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 600 DE LA PAGINA 2

(4) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 80 ANTERIOR, TAMPO PARAFRASEO DE LA LISR

(5) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRA EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVABLES (1608 - 1608)

(6) INCLUYE RETENCIONES, PAGOS PROVISIONALES, AJUSTE Y EL CREDITO POR DERECHOS DE AUTOR SEÑALADO EN EL ART. 147-C, PRIMER PARAFRASEO DE LA LISR

(7) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 3016 DE LA PAGINA 3

(8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 3514 DE LA PAGINA 3

(9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 3918 DE LA PAGINA 3

6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

GUBJ 670121 GA2

6P6A98E

287

1		DEDUCCIONES POR HONORARIOS	
SUELDOS, SALARIOS Y P.T.A.	1620		
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.	1621		
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	1622		
5 % CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	1623		
10 % EQUIPO DE OFICINA	1624	504	
25 % EQUIPO DE TRANSPORTE	1625	16 469	
10 % GASTOS DE INSTALACION	1626		
10 % GASTOS DE ORGANIZACION	1627		
35 % EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	1628	6 058	
5 % DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	1629		
10 % OTRAS INVERSIONES	1630		
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION	1631		
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1632	7 355	
LUZ Y TELEFONO	1633	5 920	
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	1634	18 080	
CUOTAS AL I.M.S.S. (1)	1635		
APORTACIONES, INFONAVIT, SAR Y JUZGACIONES POR VEJEZ (2)	1636		
IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO	1637		
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION (EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE)	1638		
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	1639		
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES DEDUCIBLES	1640	1 500	
INTERESES PAGADOS	1641		
OTRAS	1642	7 510	
TOTAL (3)		63 396	

(1) IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS.

(2) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERAN A LAS AFORES.

(3) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLON 1602 DE LA PAGINA 5 TOMANDO EN CUENTA QUE EL MONTO DE ESTAS DEDUCCIONES NO PODRA EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS.


 IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES 4 322 A B 1111 AUT. SAT-05149
 DR. LA VISTA 127 COL. DOCTORES MEXICO D.F. C.P. 06720 TEL. 578-59-55 CON 15 LINEAS FAX. 589-12-76

7

ANEXO 2
ARRENDAMIENTO

6P7A98F



288

CAPÍTULO III - INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES			
TOTAL DE INGRESOS INCLUYENDO GANANCIAS INFLACIONARIAS (1)	1651		52 800
DEDUCCIONES (TOTAL PÁG. 8)	1632		22 800
DEDUCCIÓN POR SUBARRENDAMIENTO (RENTAS PAGADAS POR EL ARRENDATARIO AL ARRENDADOR) (2)	1633		
INGRESO ACUMULABLE (3) (1651-1632) o (1651-1633)	1654		30 000
IMPORTE DE DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (4) (1632-1633) o (1633-1631)	1635		
IMPUESTO ACREDITABLE (5)	1636		1 611
PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INCLUYE	9932	No DE TRABAJADORES	0
IMPORTE DISTRIBUIDO	9933		
2 IMPUESTO AL ACTIVO			
VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS	2634		0
VALOR PROMEDIO DE DEUDAS	2635		0
VALOR DEL ACTIVO (6) (2634-2635)	2636		0
3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
IMPORTE QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EVENTOS) (7)	3637		
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES			
TASA 15 %	3638		24 000
TASA 35.52 %	3639		28 800
SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (7)	3640		52 800
IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	3641		3 600
IMPUESTO ACREDITABLE (9)	3642		570

(1) NO SE ACUMULARÁ LA GANANCIAS INFLACIONARIAS SI SE APLICA DEDUCCIÓN OPCIONAL, NI TRATANDOSE DE DEUDAS POR CONSTRUCCIÓN O DEUDAS DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACION
Sobre esta cantidad a los demás ingresos y anote el total en el renglón 1625 de la página 2
(2) EN CASO DE SUBARRENDAMIENTO SOLO PODRÁN DEDUCIRSE LAS RENTAS PAGADAS AL ARRENDADOR, POR LO QUE NO SE APLICARÁ NI LA OTRA DEDUCCIÓN POR DICHOS INMUEBLES
(3) SIUVE ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1650 DE LA PÁGINA 2
(4) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 8 DE LA PÁGINA 2
(5) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES
(6) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 4 DE LA PÁGINA 3
(7) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3640 DE LA PÁGINA 3
(8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3641 DE LA PÁGINA 3
(9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3642 DE LA PÁGINA 3

DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO	
* DEDUCCION OPCIONAL (1) 50 % casa Hab. 35% comerc.	22 800
SUELDOS, SALARIOS Y P.T.U	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC	
5 % DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	
CUOTAS AL I.M.E.S. (2)	
APORTACIONES INFONAVIT, SAH Y JUBILACIONES POR VEJEZ (3)	
IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO	
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION (EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE)	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES DEDUCIBLES	
INTERESES PAGADOS POR PRESTAMOS UTILIZADOS PARA LA COMPRA, CONSTRUCCION O MEJORAS DE LOS BIENES INMUEBLES	
OTRAS	
TOTAL (4)	22 800

(1) EN SUSTITUCION DE LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS EN ESTE CUADRO, PARA BIENES DESTINADOS A CASA HABITACION SE PODRA DEDUCIR EL 50% DE LOS INGRESOS. EN LOS DEMAS CASOS SE PODRA DEDUCIR EL 35% SI SE EJERCE ESTA OPCION SE ANOTARA EL MONTO CORRESPONDIENTE TAMBIEN EN EL TOTAL.
 (2) EL IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTREGADAS AL IMSS.
 (3) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERAN A LAS AFORES.
 (4) PASAN ESTE IMPORTE AL REMOLÓN 1652 DE LA PAGINA 7.

*Deducción opcional

Habitacional:			
Ingreso Total	28,800	Deducción Opcional	14,400
Comercial:			
Ingreso Total	24,000	Deducción Opcional	8,400
Total	52,800		22,800

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTOS ANEXOS 6 COMO SEAN NECESARIOS.
 SEÑALE EL NÚMERO DE ANEXOS 6 QUE PRESENTA:

HOJA 1 DE 1 HOJAS

1 DATOS INFORMATIVOS DE CADA RETENEDOR						
CAPÍTULO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		INGRESO PERCIBIDO		IMPUESTO RETENIDO (1)	
II	9800	AUD911012 FG1	9801	30 800	9802	3 080
II	9803	PUB791102 KH8	9804	29 600	9805	2 960
II	9806	AGS950302 MN0	9807	38 000	9808	3 800
II	9809	01S950809 GI6	9810	1 950	9811	195
II	9812	DHP900406 GC6	9813	1 000	9814	100
II	9815	COL911221 LS2	9816	1 800	9817	180
II	9818	INP880704 KA9	9819	300	9820	30
II	9821	GRC930725 AR2	9822	750	9823	75
II	9824	TIL940113 EA7	9825	750	9826	75
III	9827	PAN941120 BC4	9828	12 000	9829	1 200
	9830		9831		9832	
		TOTAL		116 950		11 695

2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN						
CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		% DE PARTICIPACIÓN		INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN	
	9835		9836		9837	
	9838		9839		9840	
	9841		9842		9843	
	9844		9845		9846	
	9847		9848		9849	
	9850		9851		9852	
	9900		9901		9902	
	9903		9904		9905	
	9906		9907		9908	
	9909		9910		9911	
	9912		9913		9914	
	9915		9916		9917	

* CLAVES
 1. COPROPIETARIOS
 2. SOCIEDAD CONYUGAL
 3. SUCESIÓN

(1) ANOTE EL TOTAL DE ESTA COLUMNA EN EL RENGLÓN 1021 DE LA PÁGINA 2.

DEDUCCIONES PERSONALES

LAS PERSONAS FISICAS PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL, PODRÁN HACER ADEMÁS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN CADA CAPITULO LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES

PERSONALES:

A.- HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS

B.- GASTOS FUNERARIOS

C.- DONATIVOS

D.- APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A 10 VECES EL S.M.G. DEL D.F.

E.- GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA

F.- EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMA DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA EDAD, JUBILACIÓN O RETIRO, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, NO PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR, SEGÚN EL AÑO DE QUE SE TRATE

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A	9918 MACA650402 TA4	9918 1 900
A	9920 HEGM690813 N2K	9920 700
C	9922 LOA 920514 BLM	9922 200
	9924	9924
	9926	9926
	9928	9928
	9930	9930
	9932	9932
	9934	9934
	9936	9936
	9938	9938
	9940	9940
	9942	9942
	9944	9944
	9946	9946
	9948	9948
	9950	9950
	9952	9952
	9954	9954
	9956	9956
	9958	9958
	9960	9960
	9962	9962
	9964	9964
	9966	9966
	9968	9968
	9970	9970
	9972	9972
	9974	9974
	9976	9976
	9978	9978
	9980	9980
	9982	9982
	9984	9984
	9986	9986
	9988	9988
	9990	9990
	9992	9992
	9994	9994
	9996	9996
	9998	9998
	9999	9999
A. SUMA	9950	2 800
B. SUMA EN OTROS ANEXOS 6 (1)	9988	
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)	9988	0
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (2) (A+B-C)		2 800

(1) CUANDO SE PRESENTEN VARIOS ANEXOS B, SE ANOTARÁ EL IMPORTE TOTAL QUE CORRESPONDA ÚNICAMENTE EN LA ÚLTIMA HOJA QUE SE UTILICE DEL ANEXO B
(2) ANOTE EL IMPORTE EN EL REGLÓN 1002 DE LA PÁGINA 2

CONCLUSIONES

Al termino de la elaboracion del presente trabajo hemos llegado a las siguientes conclusiones:

Que en el mismo se busca como proposito fundamental hacer del conocimiento de los contribuyentes (Personas Fisicas) que obtienen ingresos por concepto de honorarios y arrendamiento la correcta forma de aplicacion de las disposiciones fiscales que les son inherentes, en virtud de que se presentan ejemplos practicos de dichas disposiciones, logrando con ello su conocimiento.

Es sabido que en Mexico se carece de una cultura fiscal que ayude a los contribuyente a cumplir con los requisitos para hacer deducibles sus comprobantes, por ejemplo los contribuyentes no estan acostumbrados a llevar consigo su cedula fiscal para el momento que requiera de un comprobante cumpla con este requisito para hacerlo deducible; tambien se desconoce que ciertos gastos como hospitalarios, funerarios, donativos, dentales, etc. pueden ser deducciones autorizadas siempre y cuando cumplan con los requisitos fiscales.

Algo que no puede dejar de mencionarse es la importancia de llevar una contabilidad bien estructurada para determinar los pagos provisionales. reales; de. acuerdo. al. ejemplo,. las. personas. fisicas cuando llevan un control sobre sus ingresos y egresos, asi como la determinacion de sus retenciones no resulta problema el pago del Impuesto Sobre la Renta, ya

que el 10% de retenciones resulte mayor al pago de su impuesto, con lo cual tendrá un ISR a favor, por lo mismo al final del año podrá solicitar la devolución de dicho impuesto, esto nos señala la obligación de llevar la contabilidad con su soporte documental que reúnan todos los requisitos fiscales.

En base a lo anterior el contribuyente podrá solicitar los saldos a favor sin temor a que vaya a cometer un delito fiscal y si por alguna cosa es requerido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá presentar toda la información base de los impuestos declarados.

BIBLIOGRAFIA

Arias Galicia, Fernando.

Introducción a la técnica de investigación en ciencias de la administración y comportamiento.

México, Trillas, 1975

Martínez López, Luis.

Derecho Fiscal Mexicano.

México, Ediciones Contables y Administrativas.

Pardinas, Felipe.

Metodología y técnicas de la investigación en ciencias sociales.

México, Siglo Veintiuno, 1993.

Rodríguez Lobato, Raul.

Derecho Fiscal.

México, Harla, 1992.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, 1988.

Dominquez Mota, Enrique.

Compilación Fiscal.

México, Dafiscal, 1996.

Rubio Villegas y Asociados, S.C.

Principales Reformas Fiscales para 1997.

México, 1997.

Prontuario de actualización fiscal.

México, 1997, 1998.

Cruz Romiréz, Miguel Ángel.
Disposiciones generales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
México, IPN, 1995.

Martínez Mendoza, Pablo.
Impuestos Federales... Tratamiento fiscal para el pago de contribuciones federales en porcionalidades.
México, FESC, 1994.

Villalba López, Ma. de los Angeles.
Procedimiento legal y fiscal de una Sociedad Anónima de Capital Variable con giro comercial
México, FESC, 1995.